

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

“LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL VARON EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA HUANCAYO - 2021”

Para Optar : El Título Profesional de Abogado
Autor : Huamani Lagones Julio Cesar
Asesor : Dr. Helsides L. Castillo Mendoza
Línea de Investigación : Desarrollo Humano Y Derechos
Área de Investigación : Ciencias Sociales
Fecha de inicio y culminación : 01-10-2021 a 01-10-2022

Huancayo - Perú

2022

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....

Dr. Luis Alberto Poma Lagos

PRESIDENTE

.....

Abog. Carlos Abraham Carvo Castro

MIEMBRO

.....

Abog. Guillermo Capcha Delgado

MIEMBRO

.....

Mg. Martha Isaura Peña Hinostroza

MIEMBRO

Dedicatoria

A nuestros familiares quienes son los más importante en nuestra vida y en nuestro desarrollo profesional ya que sin ellos nunca podríamos haber seguido adelante como profesionales y personas de bien.

El Autor.

Agradecimiento

Principalmente, a aquellos profesores de la UPLA, por habernos inculcado sus conocimientos, así como su intachable moral que hoy llevamos presente en nuestras vidas profesionales, y que ahora nos permite continuar con nuestra carrera buscando la justicia para el indefenso y la paz del oprimido.

A nuestro asesor el Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza quien con su optimismo y altruismo alcanzamos a impulsar el destino de nuestra carrera en la elaboración del presente trabajo investigativo.

También, congraciarnos con los Trabajadores del Primer Juzgado de Familia, quienes nos brindaron los instrumentos necesarios e imprescindibles para la realización de este trabajo. Asimismo, dar gracias a todas las personas que nos dieron su tiempo y paciencia ya que sin su ayuda no hubiera sido posible la culminación del presente trabajo.

El Autor.

INTRODUCCIÓN

Como tenemos conocimiento usualmente los medios televisivos nos permiten observar muchos acontecimientos de violencia familiar que se suscitan en distintas partes del Perú, estos eventos reprochables vienen a ser tan comunes que ori de ello no es tan sorprendente para las personas, empero, estos eventos que hoy evidenciamos tienden a reflejar el obvio incremento de conflictos dentro de las familias en la comunidad, aquellas tienen características las cuales son agresiones físicas y psicológicas hacia la víctima.

Estos sucesos son denunciados en la comisaria o en los Módulos de Violencia del Juzgado de Familia, tal como lo señala la Ley N° 30364, siendo competencia las diligencias como las investigaciones respecto a la violencia familiar la cual busca el otorgamiento de las medidas de protección de manera inmediata a favor de la víctima y posteriormente la sanción penal correspondiente, y es en este punto en donde debemos incidir sobre su repercusión, eficiencia y efectividad.

A lo largo del año 2021, en las comisarías, así como los juzgados de familia a nivel nacional han tenido un incremento de denuncias por violencia familiar debido al estado de emergencia por el COVID 19. Y como ciudadanos peruanos quienes conocemos la problemática de nuestro país en cierto modo, sería inocente imaginar que todos los casos de violencia que son denunciados, son reales o tienen otro fin del que se denuncia. Frente al continuo incremento de denuncias de violencia familiar, es fundamental reflexionar respecto a la vulneración de los derechos fundamentales del varón en los que se incurre en el dictamen de las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia sin tener tan siquiera presente al principio de presunción de inocencia, la legítima defensa y mucho menos al derecho de igualdad ante la ley.

Estos dispositivos legales que se han implementado para ejecución de la política del Estado contra la violencia familiar, que pretende confrontar estas conductas para acoger medidas en

favor de la víctima y sancionar la violencia, no son idóneas dado que se emiten sin percatarse las mínimas garantías judiciales en instancias procesales de acuerdo a nuestras normas nacionales. El juez pertinente inicia el proceso a razón de las medidas de protección con la denuncia, el certificado médico y la ficha de valoración de riesgo, talvez siendo estas manipuladas o mal llenadas en la fase de protección, en ciertos casos solo con la ficha de valoración o sin ellas, los jueces determinaban deliberadamente la etapa de protección, sin contar con la presencia del denunciado y sin contar medios probatorios suficientes donde deberán utilizar el examen del objeto probatorio y deciden a través de casos precedentes y reconocer el riesgo de la víctima previo a conceder dicha medida.

En tal sentido, el presente trabajo tuvo por **Objetivo general** en la presente investigación fue Determinar los efectos de la vulneración de los derechos fundamentales del varón en las medidas de protección en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021. **Como objetivos específicos:** a) Determinar los efectos de la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia en el retiro del agresor del domicilio de la víctima emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021. b) Determinar los efectos de la vulneración del derecho fundamental a la legítima defensa en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021. c) Determinar los efectos de la vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

La presente tesis de investigación utilizo como Método General el Método Analítico y el Tipo de investigación fue la Básica Teórica con un nivel Explicativo, con un diseño no experimental, como población se tomó 100 Resoluciones de Medidas de Protección emitidas el Primer Juzgado de Familia – Huancayo, siendo la Muestra 25 Resoluciones de Medidas de Protección emitidas el Primer Juzgado de Familia – Huancayo, en la cual hemos aplicado como técnica de

recolección de datos el análisis documental, a través del instrumento de la Lista de Cotejo la cual fue validada por expertos.

De otra parte, el presente trabajo se encuentra estructurada en V capítulos, estando las siguientes:

Capítulo I: Planteamiento del Problema; se desarrolló la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación del problema, así como los objetivos generales y específicos de la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico de la Investigación, abarca los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, el marco formal o legal y el marco conceptual.

Capítulo III: Hipótesis y Variables; abarca las hipótesis generales y específicas determinadas, las variables, así como la operacionalización de variables.

Capítulo IV: Metodología de la Investigación; abarca los métodos utilizados, el tipo, nivel y diseño de investigación, también la población y muestra de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos y los aspectos éticos de la investigación.

Capítulo V: Resultados de la Investigación; abarca los resultados del procesamiento de la información producto de la encuesta formulada; la contrastación estadística de las hipótesis y el análisis y discusión de hipótesis planteada para cada una.

Al Final, se describio las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, respectivamente.

CONTENIDO

Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Introducción	5
Contenido	8
Contenido de tablas	10
Contenido de figuras	11
Resumen	12
Abstract	14
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	15
1.2 Delimitación del Problema.....	20
1.2.1. Delimitación Temporal.	20
1.2.2. Delimitación Espacial.	20
1.2.3. Delimitación Social.....	20
1.2.4. Delimitación Conceptual.	20
1.3. Formulación del Problema	20
1.3.1. Problema General	20
1.3.2. Problemas Específicos	21
1.4. Justificación de la investigación.....	21
1.4.1. Justificación Teórica.	21
1.4.2. Justificación Social.	21
1.4.3. Justificación Metodológica	22
1.5. Objetivos	22
1.5.1. Objetivo General.....	22
1.5.2. Objetivos Específicos	23
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes del estudio.....	24
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	24
2.1.2. Antecedentes nacionales	28
2.2 Bases teóricas	34
2.3 Marco Legal	58
2.4 Marco Conceptual	59
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES	61

3.1 Hipótesis.....	61
3.1.1 Hipótesis General.....	61
3.1.2 Hipótesis Específica.....	61
3.2 VARIABLES	61
3.2.1. Variable Independiente.	62
3.2.2. Variable Dependiente.	62
3.3. Operacionalización de las Variables.	62
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA.....	64
4.1 Método de investigación	64
4.1.1. Método General	64
4.1.2. Método Especifico	65
4.2 Tipo de investigación.	65
4.3 Nivel de investigación.....	65
4.4 Diseño de investigación	66
4.5 Población y Muestra.....	66
4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	67
4.7 Técnica de procesamiento y análisis de datos.....	67
4.8 Aspectos Éticos de la Investigación	67
CAPÍTULO V RESULTADOS.....	69
5.1 Descripción de Resultados	69
5.2 Análisis y Discusión de Resultados	106
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	115
ANEXOS	119
Matriz de consistencia de la investigación.....	120
Matriz de operacionalización de variables	122
Matriz de operacionalización del instrumento	124
Confiabilidad del instrumento.....	¡Error! Marcador no definido.
Informe de opinión de expertos.....	128
Compromiso de autoria	¡Error! Marcador no definido.
Instrumento de la investigacion	135
Base de datos.....	136

Contenido de Tablas

Tabla 1. Tabla de frecuencia del Ítem N°1	69
Tabla 2. Tabla de frecuencia del Ítem N°2	71
Tabla 3. Tabla de frecuencia del Ítem N°3	72
Tabla 4. Tabla de frecuencia del Ítem N°4	73
Tabla 5. Tabla de frecuencia del Ítem N°5	74
Tabla 6. Tabla de frecuencia del Ítem N°6	75
Tabla 7. Tabla de frecuencia del Ítem N°7	76
Tabla 8. Tabla de frecuencia del Ítem N°8	77
Tabla 9. Tabla de frecuencia del Ítem N°9	78
Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N°10	79
Tabla 11. Tabla de frecuencia del Ítem N°11	80
Tabla 12. Tabla de frecuencia del Ítem N°12	81
Tabla 13. Tabla de frecuencia del Ítem N°13	82
Tabla 14. Tabla de frecuencia del Ítem N°14	83
Tabla 15. Tabla de frecuencia del Ítem N°15	84
Tabla 16. Tabla de frecuencia del Ítem N°16	85
Tabla 17. Tabla de frecuencia del Ítem N°17	86
Tabla 18. Tabla de frecuencia del Ítem N°18	87
Tabla 1. Tabla de frecuencia del Ítem N°1	88
Tabla 2. Tabla de frecuencia del Ítem N°2	89
Tabla 3. Tabla de frecuencia del Ítem N°3	90
Tabla 4. Tabla de frecuencia del Ítem N°4	91
Tabla 5. Tabla de frecuencia del Ítem N°5	92
Tabla 6. Tabla de frecuencia del Ítem N°6	93
Tabla 7. Tabla de frecuencia del Ítem N°7	94
Tabla 8. Tabla de frecuencia del Ítem N°8	95
Tabla 9. Tabla de frecuencia del Ítem N°9	96
Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N°10	97
Tabla 11. Tabla de frecuencia del Ítem N°11	98
Tabla 12. Tabla de frecuencia del Ítem N°12	99
Tabla 13. Tabla de frecuencia del Ítem N°13	100
Tabla 14. Tabla de frecuencia del Ítem N°14	101
Tabla 15. Tabla de frecuencia del Ítem N°15	102
Tabla 16. Tabla de frecuencia del Ítem N°16	103
Tabla 17. Tabla de frecuencia del Ítem N°17	104
Tabla 18. Tabla de frecuencia del Ítem N°18	105

Contenido de Figuras

Figura 1. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 1	70
Figura 2. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 2	71
Figura 3. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 3	72
Figura 4. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 4	73
Figura 5. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 5	74
Figura 6. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 6	75
Figura 7. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 7	76
Figura 8. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 8	77
Figura 9. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 9	78
Figura 10. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 10	79
Figura 11. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 11	80
Figura 12. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 12	81
Figura 13. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 13	82
Figura 14. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 14	83
Figura 15. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 15	84
Figura 16. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 16	85
Figura 17. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 17	86
Figura 18. Descripción variable Vulneracion de Derechos Fundamentales, ítem N° 18	87
Figura 1. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 1	88
Figura 2. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 2	89
Figura 3. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 3	90
Figura 4. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 4	91
Figura 5. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 5	92
Figura 6. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 6	93
Figura 7. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 7	94
Figura 8. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 8	95
Figura 9. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 9	96
Figura 10. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 10	97
Figura 11. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 11	98
Figura 12. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 12	99
Figura 13. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 13	100
Figura 14. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 14	101
Figura 15. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 15	102
Figura 16. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 16	103
Figura 17. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 17	104
Figura 18. Descripción variable Medidas de Proteccion, ítem N° 18	105

Resumen

El presente trabajo investigativo trato **la Problemática** la cual fue ¿Qué efectos produce la vulneración de los derechos fundamentales del varón en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021? Por lo que el **Objetivo general** fue Determinar los efectos de la vulneración de los derechos fundamentales del varón en las medidas de protección en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021. En **la Metodología** fue utilizado el Método deductivo - inductivo y el Tipo de investigación fue Básica Teórica con un nivel Explicativo, con un diseño no experimental, como población se tomó 100 Resoluciones de medidas de protección interpuestas en el primer juzgado de familia – Huancayo, siendo la Muestra 25 Resoluciones de medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia – Huancayo, a los que se les aplicó como técnica de recopilación de información El Análisis Documental, a través del instrumento la Lista de Cotejo la cual fue validada por expertos. Para **los Resultados** como análisis y procesamiento de datos de utilizo el programa SPSS última versión el cual tiene una confiabilidad a través del alfa de Cronbach, los cuales se presentaron a través de gráficos y tablas. En las **Conclusiones** determinamos que posterior de haber obtenido los resultados respectivos es que, existen efectos significativos en la vulneración de los derechos fundamentales del varón, donde al denunciado se le vulnera en la etapa de protección en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección a la víctima de violencia familiar, regulado en la Ley Nro. 30364, en la provincia de Huancayo 2021. Y como **Recomendación** Se recomienda que los Juzgados de Familia y demás autoridades competentes, encargados de tramitar estos procesos especiales, regulados en la Ley N° 30364, lleven a cabo este proceso, respetando las garantías del debido proceso de las partes, tanto de las víctimas como de los denunciados. Puesto que, si bien el proceso especial de violencia familiar se rige por el principio de sencillez e informalismo, también se debe garantizar el derecho de defensa y demás garantías procesales de ambas partes procesal.

Palabras claves: Vulneración de derechos fundamentales, Presunción de Inocencia, Legítima Defensa, Igualdad ante la Ley, Medidas de Protección.

Abstract

The present investigative work dealt with the Problem, which was: What effects does the violation of the fundamental rights of men produce in the protection measures issued in the first Huancayo family court - 2021? Therefore, the general objective was to determine the effects of the violation of the fundamental rights of men in the protection measures in the first Huancayo family court - 2021. In the Methodology, the deductive - inductive Method was used and the Type of investigation was Basic Theory with an Explanatory level, with a non-experimental design, as a population, 100 Resolutions of protection measures filed in the first family court - Huancayo, being the Sample 25 Resolutions of protection measures issued in the first family court - Huancayo, to which Documentary Analysis was applied as an information collection technique, through the Checklist instrument, which was validated by experts. For the results, such as analysis and data processing, I use the latest version of the SPSS program, which has reliability through Cronbach's alpha, which are presented through graphs and tables. In the Conclusions we determine that after having obtained the respective results, there are significant effects in the violation of the fundamental rights of men, where the accused is violated in the protection stage in the Special Process of granting protection measures to the victim of family violence, regulated in Law No. 30364, in the province of Huancayo 2021. And as a Recommendation It is recommended that the Family Courts and other competent authorities, in charge of processing these special processes, regulated in Law No. 30364, take carry out this process, respecting the guarantees of due process of the parties, both the victims and the denounced. Since, although the special process of family violence is governed by the principle of simplicity and informality, the right of defense and other procedural guarantees of both procedural parties must also be guaranteed.

Keywords: Violation of fundamental rights, Presumption of Innocence, Legitimate Defense, Equality before the Law, Protection Measures.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En la actualidad, en el Perú hay demasiada intranquilidad en los procesos legales que se llevan a cabo para otorgar las medidas de protección en casos de violencia familiar, en la actualidad generan demasiada angustia a una de las partes del proceso y asimismo a los operadores judiciales, estos actos generan temor y duda que tienen las partes procesales respecto a la decisión por la que pueda optar el magistrado en su resolución, por la elevada probabilidad de manipulación en la etapa de protección, en relación con las medidas en los delitos de violencia familiar, puesto que se dan sin atención a las mínimas garantías judiciales en instancias procesales concorde a nuestra norma nacional y supranacional. Según lo que señala la OMS respecto a La violencia familiar manifiesta que: “Es aquella conducta agresiva realizada por un integrante familiar, en correlación de dominio, sin interesar un lugar físico del lugar de los hechos, dañando la tranquilidad, la salud física, psicológica o la libertad, la dignidad, la autoestima y la igualdad de derechos que son fundamentales para el pleno progreso de la persona. Con la Ley 30364 del 24 de noviembre del 2015 y su reglamento lo que busca el Estado es resguardar a la mujer y los integrantes del grupo familiar de hechos de violencia familiar, debemos considerar que existe la Constitución como fuente de derecho, los Tratados

Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, entre ella tenemos la Declaración Universal de los Derechos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), CEDAW, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer(1994), Convención sobre los derechos del niño (1989). Asimismo, se han dado modificatorias a la ley como el Decreto Legislativo N° 1386 del 04 setiembre del 2018 y Decreto Supremo 004-2019-MIMP del 07 marzo del 2019. La ley 30364 contempla dos etapas para cumplir con su finalidad, una es la etapa de protección a cargo del órgano jurisdiccional de familia y la otra es la etapa de sanción que le corresponde al órgano jurisdiccional penal. El juez competente inicia el proceso respecto a medidas de protección con la denuncia, la ficha de valoración de riesgo y un certificado de salud, pudiendo ser estas manipulables o mal llenadas en la etapa de protección, en algunos casos solo con la ficha de valoración o sin ellas, los jueces deciden ligeramente la etapa de protección, sin la presencia del denunciado y los insuficientes medios probatorios donde deberán utilizar el análisis del objeto probatorio y determinar a través de los caso ya vistos y reconocer el riesgo de la víctima previo a conceder dicha medida. Mientras no se tenga claro la determinación el concepto de riesgo en estos tipos de familiar, los magistrados continuaran otorgando medidas de protección sin el debido examen y una verdadera motivación de sus resoluciones, afectando así el derecho a la defensa del imputado, ante resoluciones contradictorias expedidas por el primer juzgado de familia de Huancayo, en el plano nacional existen dos posturas, uno que manifiesta que si se vulneran los derechos del imputado y otros que refieren que no, por tal motivo el poder judicial realizo un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, el 17 de noviembre del 2017, donde concluyó que no se vulneran derechos del imputado, toda vez, que está reglamentado en Ley 30364, en ella se establece que el juez de Familia puede llevar a cabo la audiencia con o sin la asistencia de la víctima y que el

denunciado asistirá si así lo crea conveniente el juez, porque ley así lo ha previsto y suspende la oposición del imputado a la apelación. Esta decisión es altamente cuestionable porque el pleno no tomó en cuenta derechos fundamentales con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en nuestra Constitución en el inciso 3 del artículo 139. Asimismo el Pacto de San José de Costa Rica, lo reconoce en su artículo 8, donde habla sobre las Garantías Judiciales, lo mismo hace la Corte Interamericana en sus jurisprudencias sobre requerimientos del debido proceso, tenemos la sentencia de 31 de enero del 2001 del caso Tribunal Constitucional vs. Perú, en su considerando 69, refiere que no solo se debe limitar a los recursos judiciales sino todos aquellos requisitos que son de observancia obligatoria en las instancias procesales, de tal modo que toda persona consiga defenderse debidamente ante todo tipo de acción procedente del Estado que pueda lesionar sus derechos. El proceso judicial especial de otorgamiento de medidas de protección compromete la exposición exterior única de la manifestación del Estado, entonces conceder estos tipos de medidas sin la presencia del denunciado podría dañar el debido proceso, se debe tener en consideración que los elementos y órganos de apoyo en la etapa preventiva aún son deficientes, por cuanto muchas denuncias buscan causar un daño al presunto agresor a través de esta figura jurídica, agravando los hechos ocurridos de los que supuestamente han sido víctimas para obtener una protección indebida, de que posteriormente se arrepienten. Al respecto considero que la regulación normativa actual es ilegal en contra de los derechos humanos del denunciado, debido a la excesiva celeridad con que está delineado busca aplicar y lograr, protección a las víctimas de este delito, omitiendo o impidiendo que los operadores jurídicos evalúen objetivamente caso por caso y por ende vulneran derechos fundamentales del demandado al no permitirles el derecho a la defensa, causándoles muchas veces daños irreparables. Prácticamente nuestro ordenamiento jurídico los compromete a los magistrados a considerar todos los casos como procedentes para activar los mecanismos de protección que la ley prevé, generando así, una enorme carga procesal que

finalmente muchos terminan archivándose en sede fiscal. Es importante señalar, que la normativa vigente debe mostrar soluciones con un enfoque más completo en el problema de la violencia familiar ya que en ella se encuentra garantizado los derechos humanos para las partes y no solo a la supuesta víctima, asimismo la intervención del Derecho Penal siempre debe ser la última ratio, en este caso no se respeta en la etapa de protección el del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, derechos fundamentales, regulados en inciso 3, artículo 139 de nuestra Carta Magna, la jurisprudencia de la del órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano indico que las Garantías Judiciales están establecidos en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. En ese sentido, la presente investigación cualitativa tiene por finalidad Determinar los efectos de la vulneración de los derechos fundamentales del varón en las medidas de protección en el primer juzgado de familia Huancayo en el periodo 2021, en casos de violencia familiar pero sin vulnerar derechos humanos en este caso del demandado en los juzgados de familia y adecuar un mecanismo dentro de nuestra legislación que pueda objetivizar criterios y a la vez diferenciar cuándo se está realmente frente a un hecho de violencia familiar con relevancia penal que justifique la necesaria intervención del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales correspondientes, evitando la sobrecarga procesal. La importancia de la presente investigación contribuirá, a buscar mecanismos de solución a este problema generado por nuestra normativa actual en perjuicio de los derechos del demandado por el daño irremediable que se le puede producir al quebrantar el debido proceso, excluyendo de la veracidad, los medios probatorios, produciendo muchas veces resoluciones judiciales sin una completa motivación, medida dictadas con el único propósito de garantizar los derechos humanos de los integrantes del conjunto familiar, estas políticas muchas veces con excesiva celeridad en la práctica generan más carga laboral en los órganos jurisdiccionales y en el Ministerio Público, que no hace más que distraer la atención de nuestros órganos competentes y retrasar las investigaciones de los delitos que

deben ser sanciones conforme a Ley. La presente investigación está dirigida a todos los poderes del Estado y operadores jurídicos. Respecto a la justificación existe la necesidad de revisar objetivamente la presente ley, porque si bien es cierto es en favor de la víctima, esta podría ser mal usada sino se encuentra un equilibrio procesal en esta etapa en relación al derecho a la defensa del imputado”.

En el entorno a la provincia de Huancayo por lo manifestado por la Coordinadora provincial del (CEM); Centro de Emergencia Mujer, en los tipos de delitos de violencia familiar las denuncias han ido aumentando en un 30% a lo largo el primer periodo del año 2021; primordialmente en lo que refiere a la violencia física y psicológica, debido al confinamiento por el tema de la pandemia; empero, cabe puntualizar que “La afectación al derecho de contradicción que asiste al denunciado se encuentra latente, dado que la Ley N° 30364 es de aplicación a nivel nacional. Tal como se ha narrado actualmente existe un vacío en la Ley N° 30364 que vulnera el derecho constitucional de la parte denunciada, básicamente en la modalidad de la afectación psicológica. Efectivamente, la norma en mención bajo el pretexto de aplicar ciertos principios como el de la debida diligencia, o así también, el principio de inmediatez en su intervención, ha obviado regular y establecer, aspectos referidos al ejercicio del derecho al contradictorio del denunciado. Actualmente en los procesos de violencia psicológica al denunciado no se le notifica la denuncia y hay casos, en donde se le cita para una audiencia a realizarse el mismo día, en horas de la tarde. El denunciado debe asistir sin conocer los hechos por los cuales está denunciado y sin tener la posibilidad de presentar pruebas de descargo, inclusive, podría asistir sin el acompañamiento de un abogado, por el escaso tiempo para contactarse con uno; y aun cuando pudiera encontrarlo, el abogado tampoco puede realizar una adecuada defensa, por cuanto no conoce los hechos materia de la denuncia sino hasta cuando son expuestos en la Audiencia. El problema se agrava por cuanto el juez de familia debe ordenar una medida de resguardo y/o custodia en la misma audiencia, y como el

denunciado no contó con elementos de defensa, lo más probable es que se dicte un mandato judicial en su contra”.

1.2 Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Temporal.

El periodo que se ha tomado en consideración en la Presente investigación son los datos del año 2021.

1.2.2. Delimitación Espacial.

La presente investigación se delimita espacialmente en nuestro estudio en la Provincia de Huancayo en la región Junín.

1.2.3. Delimitación Social.

La actual investigación abarco a los trabajadores del primer juzgado de familia de la provincia de Huancayo los cuales son servidores públicos, La investigación se desarrolla porque se ha evidenciado en muchos casos la desproporcionalidad en la decisión de los jueces generando la afectación de los derechos fundamentales. Con el objetivo de asegurar que los conflictos se desarrollen con justicia y equidad para lograr una sociedad de paz.

1.2.4. Delimitación Conceptual.

La investigación abarca el derecho Administrativo y penal en su vertiente sustantiva, también desarrolla la parte doctrinaria, dogmática y jurisprudencial relacionados los derechos fundamentales y las medidas de protección.

1.3 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General:

¿Qué efectos produce la vulneración de los derechos fundamentales del varón en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021?

1.2.2 Problemas Específicos:

¿Qué efectos produce la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia en el retiro del agresor del domicilio de la víctima emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021?

¿Qué efectos produce la vulneración del derecho fundamental a la legítima defensa en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021?

¿Qué efectos produce la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Social.

La presente investigación beneficiará a los varones de la provincia de Huancayo quienes se han visto vulnerados en sus derechos fundamentales y permitirá entender que influencia tienen las variables en estudio sobre los beneficiados que son los varones, que analiza adecuadamente la presunción de inocencia, la legítima defensa y el derecho fundamental a la libertad y seguridad personal como derechos fundamentales quebrantados en las medidas de protección. Es así que se considera como una guía para que otras instituciones públicas, puedan tomar de ejemplo como un conjunto de variables pueden explicar la situación concreta sobre un tema dentro de los juzgados.

1.4.2 Justificación Teórica

La investigación aporta principalmente al conocimiento sobre los procesos penales, qué efectos negativos o positivos tiene las medidas de protección emitidas en los juzgados de familia y cuáles son las falencias en la emisión de las mismas sin vulnerar derechos

fundamentales. Teóricamente el estudio se basa en la normativa vigente con la Ley 30364 y su reglamento que busca el Estado es resguardar a la mujer y los integrantes del grupo familiar sobre hechos de violencia familiar, así como las medidas de protección sin el debido examen y una verdadera motivación de sus resoluciones, afectando así el derecho a la defensa del imputado como la presunción de inocencia, ante resoluciones contradictorias expedidas.

El presente trabajo de investigación servirá como base para diferentes instituciones que deseen mantener un proceso adecuado en sus diferentes fases, así como también para otras investigaciones que surjan de la misma naturaleza, pues se está aportando con instrumentos y procedimientos que van a ser validados para luego ser aplicados en otros estudios.

1.4.3 Justificación Metodológica

En el aspecto metodológico, se basa en el empleo de técnicas e instrumentos de recojo de la información, en la investigación se empleará la técnica del Análisis documental, a través del instrumento La Lista de Cotejo. El procesamiento de datos se emplearán herramientas estadísticas para la tabulación de los resultados obtenidos, para luego presentarlos mediante tablas de doble entrada, indicado frecuencia y porcentajes, en relación a los niveles alcanzados por las variables y dimensiones.

1.5 Objetivos.

1.5.1 Objetivo General.

Determinar los efectos de la vulneración de los derechos fundamentales del varón en las medidas de protección en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

1.5.2 Objetivos Específicos.

Determinar los efectos de la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia en el retiro del agresor del domicilio de la víctima emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

Determinar los efectos de la vulneración del derecho fundamental a la legítima defensa en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

Determinar los efectos de la vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes del Estudio

Antecedentes Internacionales

A) López, N. (2016). Indica en la Investigación Titulada “El Derecho a la Defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia”, para optar el Grado de Magister en Derecho Penal. Universidad Militar Nueva Granada – Colombia, arribando a las siguientes conclusiones: “Respecto al derecho a la defensa respecto al principio de igualdad de armas en Colombia, en el debate entre defensa y fiscalía, resulta desigual con la participación de la víctima en las diferentes etapas del proceso, provocando una ruptura del precepto de igualdad de armas, convirtiéndose en una carga mayor para la defensa, de tal manera, que refuerza los elementos en contra del imputado, y a favor de la Fiscalía. Asimismo, es pertinente señalar, luego de los argumentos expuestos, que para conservar la esencia del modelo adversarial (confrontación entre acusado y acusador), debe revisarse y controlar la posibilidad de actuación directa de la víctima en las diferentes fases del proceso penal, lo cual indiscutiblemente incrementa las posibilidades de éxito en el debate jurídico a favor del fiscal”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “Vistas, así las cosas, resulta evidente el desequilibrio de la balanza en perjuicio de la defensa

lo que vulnera la esencia del sistema penal tendiente acusatorio o adversarial, desde la óptica del derecho de defensa y del debido proceso”.

B) Ausay, M. (2019), Señala en su investigación titulada “Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”. Para alcanzar el Título de Abogada. En la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba - Ecuador. Arribando a las siguientes conclusiones: “Con la nueva legislación para combatir a este flagelo que agravia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se generó un cambio en cuanto a los procedimientos en esta materia. Señala que las medidas de resguardo y/o custodia garantizan mayor seguridad tanto física, psicológica, sexual, y, patrimonial para la víctima, pero, existe una problemática al momento de la solicitar la medida de protección ya que, dichas medidas no son expeditivas, causando con ello, una suerte de indefensión para la víctima. Asimismo, Con el cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en cómo se debe manejar el procedimiento”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “Las medidas de protección son disposiciones creados para proteger la seguridad de las personas, con el fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, es por ello que no se necesita una investigación antes y al igual no se está vulnerando el debido proceso ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege a la mujer”.

C) Gaibor, R. (2016). Indica en su investigación titulada “El Procedimiento Directo y la Vulneración en el derecho a la defensa” Para lograr optar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología. En la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ecuador, Llegando a las siguientes conclusiones: “Refiere que para la defensa es imposible recabar la prueba completa y mucho menos que la anuncie, con tres días antes de la audiencia, de juzgamiento en Procedimiento Directo, por lo que el imputado termina siendo sentenciado sin haber tenido el tiempo necesario para preparar su defensa, vulnerando derechos Constitucionales e Instrumentos Internacionales que han sido suscritos. La normativa expresa que el Juez una vez calificada la Flagrancia convocará a audiencia de Procedimiento Directo, he ahí el otro vacío de la norma por cuanto no dice una vez que se califique la flagrancia, se formule cargos y se discuta una medida cautelar o de protección según el caso; considero que solo ahí cumplido dichos pasos el Juez puede convocar a audiencia de Procedimiento Directo, porque existe casos que el fiscal no formula cargos decide iniciar la investigación previa, pero sin embargo el juez ya califico la legalidad de la detención”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “Bajo ningún concepto el juez mismo que califica la flagrancia considero que no debe ser el mismo que conozco la audiencia de procedimiento directo, porque el mismo ya está prejuiciado es decir ya sabe del caso que va a tratar 32 en la audiencia de juicio y casi seguro considero que el juez instala la audiencia ya con conocimiento de los hechos no debe conocer o sustanciar la audiencia de Procedimiento Directo, por ya estar prejuiciado y las pruebas que se puedan presentar ya van a ser valoradas desde otro punto de vista”.

D) Valdiviezo, M. (2016). Señala en su trabajo de investigación: “Necesidad de incluir en el art. 415 del código integral penal la violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, como delito de acción privada en el Ecuador”. Para lograr optar el Título de Abogada. (Universidad Nacional de Loja, Loja - Ecuador. Llegando a las siguientes

conclusiones: “Que el presentar denuncias por violencia intrafamiliar no mejora la situación entre los miembros de la familia, puesto que no existe en el trámite mismo conciliación, por lo que más bien produce un efecto contrario al esperado por la persona denunciante. Asimismo, Que no existe conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar causa un grave perjuicio a la familia como tal, puesto que en muchísimas ocasiones la razón principal de la presentación de una denuncia de esta clase es el enojo momentáneo de la persona y que, una vez conocidas las consecuencias, las personas optan por abandonar las causas en los despachos fiscales”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “Los derechos consagrados en la Constitución para los grupos de atención prioritaria entre ellos la familia no son respetados de la forma que ahí se describe. No debe ser competencia de la Fiscalía la investigación de estos casos, sino que debería ventilarse en el ejercicio de la acción privada”.

E) Terán, M. (2017). Indica su investigación titulada: “Procedimiento Directo aplicado en delitos flagrantes de violencia intrafamiliar con carácter psicológico según el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”. Para lograr optar el Título de Abogada. Universidad Central del Ecuador, Quito - Ecuador. Llegando a las siguientes conclusiones: “Se constató que el tiempo empleado en este tipo de procedimiento vulnera de manera inconstitucional el derecho a la defensa, contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa técnica y ser escuchado en igualdad de condiciones, ya que se requiere de más tiempo para la preparación y correcto desarrollo de una buena defensa. Asimismo, se diagnosticó que los efectos jurídicos que sufre el derecho a la defensa, con la aplicación del Procedimiento directo afectan de manera inmediata el principio del Debido Proceso garantía mínima que se debe observar en un proceso”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “En el proceso no se respetan las etapas del mismo, vulnerando un principio elemental como es el principio de preclusión procesal. El proceso es tan célere y expeditivo que no permite al abogado defensor, preparar su estrategia de defensa, no existe en este proceso la igualdad procesal o igualdad de armas, de tal modo que, el denunciado acude al proceso en una desigualdad procesal en donde, es el fiscal el que tiene los instrumentos procesales a su favor, para condenar y/o sancionar al imputado”.

Antecedentes Nacionales

A) Paredes, R y Fernández, L. (2016). Indica en su investigación titulada “El derecho a la defensa en el proceso de terminación anticipada en el distrito fiscal de Cajamarca”. Para optar el Grado de Magister en Derecho Penal y criminología. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Arribando a las siguientes conclusiones: “Siendo así el derecho procesal penal no solo debe operar, como manifestación del poder sancionador del Estado, a favor del imputado, sino que debe procurar también por los derechos de la parte agraviada, y ésta no puede convertirse en una pieza suelta e ignorada por la política criminal del Estado; el Juez de Investigación Preparatoria debe de pronunciarse sobre la responsabilidad civil, está parcialmente desconociendo los derechos y principios constitucionales, que en materia de igualdad y justicia tiene la parte agraviada o víctima”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “El derecho procesal penal debería manifestarse no solo como poder sancionador, en beneficio de la víctima, también debe velar por los derechos de todas las partes, y no debe ser ignorada por la política criminal del Estado; el Juez de Investigación Preparatoria debe advertirlo, caso contrario estaría parcialmente ignorando los derechos y principios constitucionales, que en relación de igualdad y justicia tienen las partes”.

B) Mejía, M. (2018). Señala en su investigación titulada “La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica”. Para optar el Título de abogado. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo - Lambayeque. Llegando a las siguientes conclusiones: “De la Ley 30364 se verifica que esta no le otorga un tratamiento especializado a la violencia psicológica, tiene falencias en cuanto a la determinación del daño psíquico; a diferencia con lo que ocurre respecto al tratamiento de la violencia física, la cual al poder determinarse con mayor objetividad de acuerdo a los informes médico legal que son expedidos por los peritos forenses del Ministerio Público; los cuales establecen con precisión los días de atención facultativa que necesita la víctima para su recuperación. En estos casos de violencia física en virtud del resultado que arroje la pericia de Reconocimiento Médico Legal, se pueden dictar medidas de resguardo y/o custodias más efectivas como el alejamiento del maltratador del hogar conyugal y/o convivencial”.

No obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “En los Procesos por Violencia Psicológica los Juzgados de Familia al contar con las Pericias Psicológicas que arrojen indicadores de afectación emocional compatibles a maltrato psicológico en las víctimas, el Juez dicta las medidas de protección que estime pertinentes, los actuados entonces son remitidos a sede fiscal para la continuación de su trámite, donde tras valorarse los daños psíquicos de las víctimas se determina que no existen suficientes indicadores que permitan adoptar un criterio con respecto al daño psíquico que de alguna manera resquebraje el normal desarrollo de los agraviados teniendo como decisión dichas disposiciones de no formalizar investigación preparatoria siendo archivados en su oportunidad; todo ello debido a la incorrecta evaluación por parte de los responsables en el Instituto Médico Legal que opera en coordinación directa con el Ministerio Público, asumiendo que tal resultado

no sólo dependerá de la capacidad del personal, sino también de la falta de gradación jurídica que permita establecer niveles de lesión”.

C) Martínez, R. (2020). Manifiesta en su investigación titulada “Ámbito de tutela especial y su incidencia en el derecho de defensa del denunciado- Distrito Judicial la Libertad – 2019”. Para lograr optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Cesar Vallejo -Trujillo. Llegando a las siguientes conclusiones: “Que el derecho de defensa se ve restringido por falta de conocimiento de los hechos en su contra, además el procedimiento es demasiado acelerado que no cuenta con tiempo razonable para preparar su defensa, en los casos de riesgo severo se le suprime su derecho, no se le cita y se emiten medidas de protección en instancia única, quedando de esta manera impedido de ejercer su defensa. En los casos de riesgo leve y moderado se cita al denunciado, sin embargo, ello no garantiza que pueda manifestar su defensa de manera adecuada, debido a la prontitud del tiempo entre la citación y la audiencia, mientras que en el caso de riesgo severo la posibilidad de manifestar su defensa es nula pues no se le cita a la audiencia”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “El ámbito de tutela afecta el contenido esencial del derecho de defensa del denunciado al dejarlo impedido de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos; asimismo, afecta la manifestación del derecho de defensa del denunciado porque se encuentra en desventaja frente a la parte denunciante al momento de manifestar su defensa; y, restringe ineficazmente el derecho de defensa del denunciado en los casos de riesgo leve y moderado, mientras que suprime completamente dicho derecho en los casos de riesgo severo”.

D) Álvarez, C. (2021). En su trabajo de investigación titulada: “Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar distrito Judicial de Lima Este -

2020”. Para optar el grado de Maestro en Derecho. Universidad Cesar Vallejo Lima - Perú. Arribando a las siguientes conclusiones: “Que el derecho de defensa del denunciado es vulnerado en la etapa de protección en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección a la víctima de violencia familiar, regulado en la Ley Nro. 30364, en el distrito judicial de Lima Este 2020, dado que estas medidas de protección se dictan sin los alegatos de la defensa del denunciado y sin la presencia de este en las audiencias, no informándosele adecuadamente de la denuncia, vulnerándosele el derecho a la contradicción, la presunción de inocencia, a una defensa eficaz, a una debida motivación, entre otros derechos, que afectan el debido proceso”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “Los procedimientos de la ley 30364 para conceder las medidas protección en favor de la víctima por el delito de violencia familiar en el marco de la ley 30364, muchas veces resultan ineficaces, debido a que los efectivos policiales encargados en los casos de violencia familiar en las comisarías, no se encuentran capacitados por diferentes razones y al conocer estos casos de violencia no cumplen la función de acuerdo a ley”.

E) Pizarro, J. (2018). Señala en su investigación titulada: “Efecto de las medidas de resguardo y/o custodia en los juicios de violencia familiar, juzgados de familia Puno, 2017”. Para optar el Grado de Maestro en Derecho. Universidad Nacional del Altiplano, Puno – Perú”. Arribando a las siguientes conclusiones: “Según la medida de protección al buscar la integridad de la víctima, en un 52% determina aislamiento o exclusión de la víctima, donde en un 56% genera, en la composición familiar, el aislamiento del agresor de la víctima y al buscar en un 37% resguardar la situación económica y social de la víctima de violencia, en un 36%, en la composición familiar, limita la dependencia de la víctima en relación a la persona denunciada. Se identificó que al presentar la víctima un riesgo severo en un 38% se dicta como medida de

protección el retiro del agresor del domicilio, al presentar un riesgo moderado se motiva la prohibición de acercamiento del agresor y al presentarse un riesgo moderado en un 18% se motiva el tratamiento psicológico o cualquier otra medida requerida”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “Como impacto que genera la información recogida en la ficha de valoración, en un 19% es un insumo para el pronunciamiento de las medidas de protección, en un 31% muestra la vulnerabilidad y necesidades de protección de la víctima y en un 50% refleja la victimización de la posición de la agraviada de violencia familiar”.

F) Santillán O. (2019). Indica en su tesis titulada “La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba – 2018”. Para lograr optar el grado de Maestro en Derecho. Universidad Cesar Vallejo Tarapoto – Perú. Llegando a las siguientes conclusiones: “Existe asociación significativa entre la afectación y transgresión del derecho constitucional de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica. El parámetro de afectación del derecho constitucional de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2018, revela que la vulneración se dio en un 100%; mientras que la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva solo se dio en un 34.5%; en tanto, la vulneración promedio al derecho constitucional de defensa del denunciado en los casos judiciales de violencia psicológica en la escala Alta tuvo un porcentaje del 67.3%”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “Los casos judiciales de violencia psicológica del denunciado en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018, muestra que la violencia psicológica se dio en un 32.7%, mientras que las medidas de protección en un 41.8%; en tanto, los casos judiciales de violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de

Moyobamba, durante el año 2018 tiene una escala Inadecuada con un índice porcentual del 37.3%”.

Antecedente Local

A) Astuhuaman & Melgar (2019). Señala en su investigación titulada: “Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley N° 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca- 2016”. Para llegar a optar el Título profesional de Abogado. Universidad Peruana los Andes Huancayo – Perú”. Llegando a las siguientes conclusiones: “El derecho de defensa del denunciado sí es vulnerado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364, en los casos vistos del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016, tercer trimestre; ya que, de las medidas de protección analizadas, se ha obtenido como resultados que en la mayoría de estas se inobserva los alegatos de defensa del denunciado en las audiencias que se realizan para el otorgamiento de este tipo de medidas. El Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364 no aplica el derecho a la presunción de inocencia del denunciado, en los casos vistos del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016, tercer trimestre; toda vez que, en la mayoría de los casos estudiados, no se cumple con escuchar o dar lectura a los alegatos de defensa del denunciado”.

No Obstante, es sustancial tener en cuenta la trascendencia de la presente tesis que “La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, examinado de los casos señalados no sólo afecta el derecho a la presunción de inocencia, sino también desde un punto de vista general cuestiones del debido proceso como el derecho a una adecuada notificación, a una defensa eficaz, a una debida motivación, entre otros derechos fundamentales relacionados”.

2.2 Bases Teóricas

Bases Teóricas de la Primera Variable

Los Derechos Fundamentales en el Proceso Penal Peruano.

El Juez quien es considerado como operador de justicia, está conminado a velar por los derechos fundamentales de cualquier individuo así sea el procesado incluso este debe exigir y respetar todo lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico y más aún el Ministerio Público que persiguen delitos, según los establecido en las normas del país y en acuerdos internacionales, estando la de mayor rango la Constitución Política del Perú. Asimismo, El Juez quien es el juzgador en este caso debe tomar en consideración en todo momento el encargo de comprobar en cada una y en todos los actos procesales sea cual fuere su causa u origen, ya sea en el proceso especial, ordinario u otros, respetando siempre los derechos de la víctima así como la del imputado, por consiguiente el garantismo procesal ampara la jerarquía constitucional en respeto irrestricto a los derechos fundamentales, puesto que no permite que el estado pretenda vulnerarlo de alguna forma, para lo que existen remedios legales para recobrar los derechos fundamentales arrancados o suprimidos, instituyendo una serie de garantías constitucionales que puede y debe ser solicitado por todos los subyugados al proceso, de la misma manera la relación entre la eficacia procesal y el garantismo procesal que debe existir en todo proceso penal, en la que está en juego no solo la reputación, la imagen o el estatus social sino la garantía de un derecho que es muy sustancial y por el cual se han librado las más grandes batallas a nivel mundial en su encuentro y hago referencia a la libertad de toda persona por lo cual salvaguardarlo abarca en asumir un convenio no solo internacional sino con cada uno de los habitantes que otorga y brinda su cuota o poder de representación en sus autoridades para que puedan hacer valer sus derechos por ellos y además los representantes, por esa razón donde el estado por medio de los jueces tiene la obligación de no vulnerar los

derechos fundamentales haciéndolos respetar; en el ámbito Procesal Penal las garantías tienen una muy trascendental, pueden ceñirse a diferentes clasificaciones; empero, la que aparenta ser más detallada es la que señala el ilustre Cesar San Martín, “Estas garantías se pueden clasificar en: garantías procesales genéricas, garantías procesales específicas y garantías procesales de la víctima. Dentro de la primera de estas, se encuentran el derecho al debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho a la presunción de inocencia, y el derecho de defensa. A su vez dentro de la garantía de debido proceso podemos ubicar el derecho a un juez que decida sin intereses personales o por presión mediática, política u otra índole, el derecho a ser juzgado sin dilaciones innecesarias como las mal llamadas cargas procesales, recursos impugnatorios que causan dilación en el proceso penal, el *Nebis in ídem* procesal, entre otros”.

Pascual, G. D. (2006; 333). “El respeto a los derechos fundamentales o también llamado en la filosofía del derecho como garantismo procesal que tiene una posición contraria al totalitarismo, y que en palabras simples esta forma de derecho promueve la jerarquía de la constitución sobre todas las leyes, conforme fue desarrollado por Luigi Ferrajoli en su obra *Derecho y Razón*, el garantismo la cual tiene como fundamento principal la difusión de un estado de derecho, regulado por las normas, que deben ser acatadas por todos los integrantes de la sociedad, una forma de estado nacido con las modernas legislaciones internacionales que se dividen en : a) el sometimiento del poder público a las norma vigentes aplicando el principio de legalidad, b) la vulneración de cualquier derecho fundamental de un ciudadano debe activar la tutela judicial efectiva del cualquier estado donde se garantice un debido proceso y el respeto a los derechos humanos”.

Flores, J. A. (2010;11). “Además el Juez será un sujeto que no esté sometido a la presión mediática y respete nada más que a la ley a esto se le denomina independencia, garantizando que todo a que sea acusado de un delito tenga el derecho a defenderse de las acusaciones, así como este debe conocer quién es su denunciante así como ser comunicado de cuáles son los

cargos en su contra (principio de imputación necesaria); además este proceso no debe ser secreto debe ser sometido a la opinión pública para que ejerza un control directo sobre las actuaciones del órgano jurisdiccional, así mismo las resoluciones que emane este órgano debe ser debidamente motivada para evitar cualquier vulneración a los derechos fundamentales por lo cual las pruebas podrían señalar su culpabilidad o inocencia de los hechos que lo incriminan y son expuestos por la parte acusadora”.

Vulneración del derecho a la Presunción de Inocencia

Silva, C. H. (2000;5). “Desde los inicios del nacimiento del derecho, los juicios no respetaron la presunción de inocencia y nos remontamos a los inicios de la época del imperio romano en donde bastaron los dichos de una o más personas para acreditar sin ninguna prueba fehaciente alguna que un investigado habría cometido un delito que le costaría la vida, su libertad o sería vendido como esclavo hasta morir, sin embargo ha pasado el tiempo y ahora en todo proceso penal todo imputado se presume inocente mientras no se haya probado su responsabilidad penal en juicio pero no un simple juicio sino que uno donde se garantice el respeto a las garantías procesales y derechos fundamentales de procesado, con la capacidad no solo de proteger sino también destruir esta presunción de inocencia con tal contundencia que el imputado no tenga más alternativa que aceptar los cargos que se le imputan por la abundante prueba que corrobora la plena participación el sujeto en el hecho, además este juzgador debe ser imparcial de tal forma que no sea influenciado por cualquier poder del estado, institución, persona natural o jurídico que intente corromper o influenciar en su decisión asimismo este juzgador debe soportar la presión mediática de los medios de comunicación social que podría alterar, variar, modificar o influenciar su decisión en la sentencia”.

La presunción de inocencia es una garantía que toda persona de un estado tiene este derecho y que en tanto no sean declarados culpables en una sentencia firme seguirán siendo considerados

inocentes y no culpables del delito, este derecho está establecido en nuestra Constitución Política en el Artículo 2 inciso 24 literal en donde señala que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, de tal forma que en los juicios de violencia familiar debe respetarse expresamente este derecho y no ver declararse a los imputados culpables en un juicio vulnerando de forma grave este derecho, puesto que en una gran cantidad de casos los procesados padecen de una persecución dependiendo al estatus económico y social que posea y que mayormente previo a la culminación del juicio ya han sido declarado culpables los imputados afectando también a sus familiares, amistades y entorno social e incluso el entorno laboral.

Fenoll, J. N. (2016). “Que en muchos casos también son investigados por lavado de activos por ser cercanos al presunto autor, suceso que es habitual, constante y reiterativo en estos procesos en la cual vemos familias enteras siendo investigadas por este grave delito, que no siempre han participado como autores del precedente o en los actos estipulados en los artículos 1,2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106”.

Legítima Defensa

Conforma uno de los institutos del Derecho penal inmerso en todos los ordenamientos jurídicos de occidente y su implementación yace en el derecho romano en la “Ley de las doce tablas” (451-449 A.C.) y, luego, en el “Digesto” (538 D.C.). Los romanos añadieron la legítima defensa en su legislación con categoría de axioma tomándola en cuenta como un derecho natural que protegía a la persona y los bienes patrimoniales y cuando la agresión a esos bienes implique un peligro para el dueño de las mismas.

Hay una infinidad de conceptos respecto a este instituto expuesto por diferentes juristas:

García (1998), afirma lo siguiente: “Es el derecho que tiene todo individuo a la conservación de la vida corresponde, correlativamente, la obligación de los demás de respetársela. Cuando ocurre que alguien viola este derecho, puede la persona afectada repeler la agresión actual o inminente, mediante un acto perjudicial al atacante, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la proporcionalidad del medio empleado para impedir la y repelerla” (p.115).

También Peña Cabrera F. (2004;247). “Afirma de manera similar que: La legítima defensa constituye pues una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado; surge así el derecho del agredido de repeler ataques injustificados en aras de proteger sus intereses jurídicos penalmente tutelados”

Por su parte Pérez J. (2016;86), “Afirma que Jiménez de Asúa, definió a la legítima defensa como: La repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla”.

Por otra parte, Rojas F. (2004;152). dice que: “La legítima defensa es uno de los pocos y excepcionales supuestos en los que se puede argüir con toda razonabilidad que el derecho se hace valer también a través de medios violentos de exigirlo el caso sin posibilidad razonable de actuar de otro modo que contribuyan a reafirmar la vigencia de la norma, la misma que no puede admitir sacrificio de bienes jurídicos ante la hipótesis de la inacción o no defensa. Esto es, una vez desatada una situación de agresión injusta, no superable por los medios formales que posee el ordenamiento jurídico, según evaluación ex ante, y que requiera una inmediata respuesta para salvaguardar intereses valiosos (propios o de terceros) reconocidos y protegidos por el derecho penal, puede el agredido lesionar bienes jurídicos valiosos del agresor, siempre

y cuando dicha acción de respuesta se contextualice con los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 20° del código penal”.

Posteriormente Castellanos (1980;190). establece que: “La legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección. Es decir, la defensa legítima o es otra cosa más que una reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima, y no provocada, de un bien jurídico, actual o inminentemente amenazado por la acción de una persona. Se trata de la causa de exclusión de la ilicitud penal; es también la que traduce de modo más nítido la exigencia de que la conducta delictuosa sea antijurídica”.

Fundamento

El fundamento histórico donde se encuentra basada esta causa de justificación tiene una dimensión doble: “Por una parte, individual, de origen romano y expresivo de un derecho subjetivo fundamental; y por otra parte colectiva, de origen germánico y de defensa del orden colectivo. El primero está en referencia a la persona, el individuo como ser social e implica por ello la defensa de su persona o derechos. Que no es otra cosa más, que la necesidad de defender el bien jurídico o los derechos subjetivos injustamente agredidos (principio de protección individual o autodefensa). El segundo, en cambio, hace referencia al ordenamiento jurídico y de la defensa de que él se hace al defenderse a la persona y sus derechos, es decir atiende al carácter social que consiste en la necesidad de la defensa del orden jurídico (principio de mantenimiento del orden jurídico o defensa del Derecho). De allí que no sólo debe acentuarse en la protección del orden jurídico, pues ello podría provocar poner por encima de la persona al mismo ordenamiento jurídico -legitimando- el abuso y la arbitrariedad. Por otro lado, el ejercicio del derecho de defensa por parte de la persona no es irrestricto pues tiene su límite en el criterio racional del control de su conducta. Por lo que se pueda afirmar que la legítima

defensa que tiene una doble dimensión, por un lado, es un derecho fundamental, no obstante, en un Estado constitucional de Derecho no ejerce el rol de regla, sino, por el contrario, de excepción que, en buena cuenta, debe ser demarcada con la mayor precisión posible. De otro lado la legítima defensa es considerada como una causa de justificación, ello en razón de que es considerada una norma permisiva, y como tal excluyen la antijuricidad”.

Roxin, C. (1997;608). Señala lo siguiente: “En la actualidad generalmente es aceptada la idea de que el fundamento de la legítima defensa reside en que el derecho no está en la situación de soportar o ceder ante lo ilícito, del cual surge una doble consecuencia: no solo se acuerda un derecho de defensa individual (autodefensa) sino también de ratificación del ordenamiento jurídico como tal (prevalencimiento o defensa del derecho)”.

Por otra parte, Velásquez, F. (2009;5). manifiesta que: “Confluyen, pues, en la legítima defensa una tendencia de carácter social y otra individual, lo que es en el fondo reflejo de una concepción política del Estado que persigue la armonía entre los intereses colectivos y los particulares, bajo el imperio de la democracia participativa en una sociedad pluralista”.

Clases de Legítima Defensa

Existen dos, una de ellas, es la defensa legítima perfecta, que se traduce en la concurrencia plena de las condiciones de esta, lo que permite al sujeto quedar exento de pena, ello en virtud de que su conducta a pesar de ser típica, sin embargo el ordenamiento jurídico lo justifica. Y otra la legítima defensa imperfecta que no es otra cosa más que aquella en la cual no concurren las condiciones que esta establece, y por la cual no se dan los presupuestos establecidos por el inciso 3 del art. 20 del Código Penal; para cuyo fin sólo debe aparecer la agresión ilegítima.

De allí que Bramont – Arias L. (2003;87). indica que: “Resulta fácil inferir que la legítima defensa es una causa que justifica un hecho típico, cuyo resultado -si llegasen a concurrir los requisitos de la misma- es que el sujeto quede exento de responsabilidad penal (Legítima defensa perfecta)”.

Presupuestos de la legítima defensa

1. Agresión ilegítima Constituye una agresión todo aquel comportamiento humano que crea o no asegura un peligro que ex ante es objetivamente idóneo para lesionar un interés legítimo ajeno, o; lo que viene a ser lo mismo, todo aquel comportamiento humano que origina un peligro para una esfera organizativa ajena. El peligro debe ser real, lo que significa que no debe ser imaginario, puesto que de suceder esto, estaríamos ante una defensa putativa, esta situación tiene que ver en cuanto a su naturaleza del instituto materia de comentario.

2. Necesidad racional del medio empleado para repeler o impedir la agresión ilegítima

En ella se debe tener en cuenta el acto de la defensa, la misma que se traduce en aquella conducta que está dirigida a rechazar la agresión, por lo que, si queremos actuar dentro de una defensa necesaria, tenemos que tener en cuenta que la misma sea indispensable e ineludible, lo que en buena cuenta significaría actuar frente a la agresión con medios menos lesivos. Es decir, defensa necesaria es toda defensa idónea y esto implica medios objetivamente eficaces que permiten esperar con seguridad la eliminación del peligro.

3. Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende

Este requisito implica el castigo de una acción de defensa racional y necesaria ante una agresión ilegítima que de haberse llevado a cabo podría haber lesionado bienes jurídicos tan importantes como la vida, la libertad o la salud individual. Se exige la falta de

provocación suficiente de quien se defiende, el defensor, tanto de sí mismo como de otro, no debe de haber provocado o intervenido en la provocación. Debiendo tenerse también presente que la provocación es una acción u omisión anterior a la agresión.

Derecho de Igualdad Ante la Ley

Este factor se encuentra previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, vigente y en el inciso 1 del artículo 26 del mismo texto, donde se expone que, a la igualdad ante la ley, ninguna persona debe ser discriminada, por su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra causa.

En consecuencia, es relacionante con lo señalado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, donde el derecho a la igualdad, está contemplado en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y en los artículos 1, 2, 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Mirando la historia, el derecho a la igualdad es uno de los mejores logros de las Revoluciones Francesa y Americana. Tuvo una estabilidad liberal, cuya principal característica residió en admitir a la ley como una expresión normativa vinculante y obligatoria de generalidad, abstractividad y espontaneidad; en equilibrio con la capacidad jurídica para todas las personas sin ningún tipo de distinción social.

García, V. (2015;2). “La doctrina nacional y extranjera más relevante en materia de igualdad ante la ley, ha entendido a este derecho fundamental, consagrado en la CPP, de diversas maneras, identificándolo consecucionalmente con distintas acepciones, dependientes de la concepción seguida por cada autor. Es así como se habla de exclusión de privilegios,

igualdad absoluta, igualdad relativa, generalidad, no discriminación arbitraria, todos conceptos que pretenden dar contenido al principio constitucional de la igualdad”.

El derecho a la igualdad acarrea que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado, por ende, todo trato diferenciado está prohibido.

La igualdad es considerada un estándar básico del contenido de la dignidad humana, el derecho a la igualdad no es un derecho autónomo, sino que se encuentra vinculado al ejercicio de otros derechos. Por ello el Tribunal Constitucional (2003) ha mencionado en la STC N.º 0261-2003-AA/, que: “La naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo sino relacional”.

El derecho a la igualdad se encuentra contemplado en el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución peruana, el cual textualmente señala: “Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

“Como es de apreciarse, este artículo señala dos aspectos en vinculación con el derecho a la igualdad. Ellos son el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación, omitiendo un reconocimiento global del derecho a la igualdad pues, solo se realiza sucinta alusión a una de sus manifestaciones que es el plano aplicativo de este derecho ante la ley, tampoco existe una mención a la responsabilidad y obligación del Estado de adoptar medidas con el fin de obtener una igualdad material, entendida como la toma de medidas que implica la igualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos constitucionales de toda persona que se encuentre en situaciones de desigualdad”.

“El derecho a la igualdad hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los derechos fundamentales que están contemplados en la Constitución, por ello es exigible en razón de este derecho que no se haga diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, por ello es adecuado que el texto constitucional desarrolle en forma más adecuada estos aspectos concerniente al contenido y alcances del derecho a la igualdad”.

Por otra parte, el principio de igualdad se vulnera, si alguna disposición legal otorga un trato diferente, sin motivo justificado, a individuos que se hallen en la misma situación.

“Las actividades públicas como la expedición de normas, su interpretación y aplicación jurídica deben de desarrollarse en concordancia con los valores y principios que conforman el ordenamiento jurídico como lo es la igualdad constitucional, que puede ser entendida desde dos perspectivas, la primera como principio constitucional, teniendo el Estado como regla básica el deber de garantizar y preservar la igualdad; y por otro lado es entendida como un derecho fundamental de la persona, es decir, que le es inherente por su condición de tal, siendo exigible en forma individual, además de proporcionarle a todo sujeto el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y no sufrir discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. La igualdad en el contenido de la ley como la igualdad en su aplicación, forman parte del concepto de igualdad ante la ley, teniendo esto relevancia en el análisis de la vulneración de los derechos del varón en las medidas de protección emitidas por el juez de familia”.

Bases Teóricas de la Segunda Variable

LEY N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”

En su artículo 1° manifiesta que, “El objetivo es la prevención, erradicación y sanción de cualquier tipo de violencia, dada en contra de las mujeres e integrantes de la familia, especialmente cuando estos sean vulnerables, por su edad, situación física o discapacidad”.

Medidas de Protección

Ley 30364, en el reglamento, norma en su Art. 31°, “Las medidas denominadas de protección, precisando que el Juzgado de Familia, se encarga de dictar las más adecuada, es decir, que garantice la integridad de la víctima, considerando circunstancias propias del caso como, los resultados de la ficha que realiza la valoración del nivel del riesgo, denuncias previas por hechos semejantes o de la misma índole, la relación existente entre víctima y agresor, la relación de dependencia o diferencia de edades, la situación social y económica de la víctima, entre otros que dejen a dilucidación su estado de vulnerabilidad”.

Al respecto Díaz, A. (2009). “Refiere que, a fines de garantizar la seguridad de aquellas víctimas de agresión, el Estado toma decisiones, es decir, medidas de protección. Dichas medidas buscan apoyar, proteger de agresiones a las víctimas e impedir que continúen, así como brindar a la víctima tranquilidad, hasta que poco a poco pueda volver a su vida normal. El propósito de la ley es determinar las formas, acciones y el total de políticas encargadas de la prevención, protección y atención de víctimas por violencia, en especial mujeres”.

Moral M. (2008;15), “Son las que, con independencia de los avatares del proceso, se direccionan a salvaguardar la integridad de la víctima frente a futuras y posibles agresiones. Aquellas obedecen a una política pública enfatizada en erradicar la violencia que puedan surgir en los hogares de nuestro país, pues la violencia familiar es un problema de carácter público y por ende el estado debe promover mecanismos eficaces que garanticen y orienten a preservar y proteger el entorno familiar”.

More F. (2014), “Las medidas de protección dictadas dentro del proceso judicial son aquellas que prevé la Ley, por lo general son las mismas que adopta el fiscal al momento de la investigación o formalización de la denuncia, con la diferencia que, las que se estipulan en la sentencia son definitivas, pues la sentencia es la resolución que pone fin al proceso. Aquellas buscan prevenir la aparición de episodios de violencia familiar y procura minimizar los efectos de las agresiones intrafamiliares, posibilitando la reparación del daño causado”.

Castillo J. (2014;91) “Es adoptar anticipadamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de salvaguardar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas entorno a su integridad física, psicología o moral o la de sus familiares. Se encaminan a prevenir el surgimiento de nuevos episodios violentos con respecto de quienes sufren o están expuestos a peligros inmersos dentro del núcleo familiar, aquellas deben brindar protección a los integrantes del grupo familiar para así poder garantizar la armonía dentro de la estructura familiar, teniendo el propósito de hacer frente a la violencia familiar”.

Ministerio Público (2016), “Son disposiciones que otorgan los Fiscales o Jueces, tomando en consideración tres aspectos básicos: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Se encaminan a otorgar a la víctima el ambiente necesario para un normal desenvolvimiento de sus actividades habituales, evitando el peligro que pueda ocasionar el agresor. Aquellas se encargan de neutralizar o minimizar los efectos 22 perjudiciales que origina la violencia propiciada por el agresor, asegurando la integridad física y psicológica de la víctima y entorno familiar”.

De la misma manera, en el artículo 22, señala que “Las medidas denominadas de protección determinan como objeto contrarrestar o reducir los efectos dañinos de la violencia ocasionada por el agresor y permitir que la víctima vuelva a desarrollar sus actividades con normalidad, igualmente garantizar la integridad propia y de su familia, protegiendo además su

patrimonio. En el expediente N° 03378-2019-PA/TC, el Tribunal Constitucional (2020), deja claro que las medidas denominadas de protección tienen como meta frenar la violencia contra la víctima, así como evitar que vuelva a suceder, para que las mujeres puedan vivir tranquilamente. Su concepción radica en proteger la integridad personal, así como al derecho a la vida sin violencia; por ello, constituyen las acciones ideales para afrontar las denuncias por violencia. Considerando que, no existe otro mecanismo tutelar que asegure la integridad de las mujeres”.

La Comisión de Mujer y Familia (2020-2021), señala que, “Para que se dicten las medidas denominadas de protección, debe tomarse en cuenta, por parte del Juzgado de familia, el nivel del riesgo en el que se encuentra la víctima, igualmente, la urgencia, el peligro en la demora y la necesidad de protección. Cuando, un acto de violencia es considerado riesgo severo, la ley 30364 le da la posibilidad al juez de familia de obviar la audiencia y dictar en el menor tiempo posible, las medidas idóneas que aseguren la integridad de quien es la víctima, lo que las convierte en una vía efectiva para cumplir su fin constitucional, que es, defender la integridad, en este caso de la mujer”.

Conforme al Decreto Supremo N° 09-2016, en su Artículo 40°, “Las medidas de protección extinguen provisionalmente un derecho, el cual puede ser recuperado tras la emisión de una sentencia, la cual debe estar firme o ejecutoriada. Asimismo, son modificables, de acuerdo a lo que brinde mayor seguridad a la víctima”.

El Proceso de Otorgamiento de Medidas de Protección

De acuerdo al Decreto Supremo N° 09-2016, en el artículo 14°, señala que “El proceso se inicia mediante la denuncia, ya sea presentada por la víctima u otra persona, además de la defensoría del pueblo; para ello, le da facultades para su recepción, tanto verbal o escrita, a las siguientes entidades como la Policía Nacional del Perú, Juzgado de Familia, Fiscalía de

Familia, quien se encuentra facultada para recibir denuncias, que involucren a víctimas menores de edad y en caso de agresores, a aquellos que están dentro de los 14 y 18 años; también está facultada la Fiscalía Penal”.

Conforme Antón M. (2019) “Las medidas de protección establecen ciertos requisitos para su otorgamiento, el cual obedece a la verificación que se realiza de los hechos; por ello, en el Decreto Supremo N° 09-2016, en sus Artículos 10,11,12,13 determinan que medios probatorios deben ser considerados, para que se dicten dichas medidas”, tales son:

- “La declaración, debe ser coherente en relación a los hechos, persistiendo en la incriminación; tomando en cuenta que, si la víctima se retracta, debe evaluarse considerando el contexto de presión, ocasionado por los hechos de violencia”.

- “Los informes psicológicos, informes sociales, certificados médicos; son considerados medios probatorios que esclarecen un hecho violento, mediante los cuales se puede definir el nivel de daño físico y/o psicológico que presenta la víctima. Debe considerarse, que el juez de familia puede ordenar prueba de oficio, en caso las que se hayan ofrecido, no le ofrezcan convicción”.

El Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2016-MIMP señala que: “La institución Policial se encargará de remitir al Juzgado de Familia, el atestado policial o informe, dentro de las 24 horas, en que recibió la denuncia. Asimismo, en caso que la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, este deberá remitir los actuados al Juzgado competente, en el mismo tiempo, para que se emita la medida que correspondan. En ambos casos, deberán remitir los actuados acompañados con la ficha de valoración”.

Posterior a ello, dentro de las 72 horas, posteriores a la denuncia, el Juzgado competente evalúa el caso y emite la medida necesaria en audiencia oral, ordenando a la institución policial la ejecución de las mismas.

Cabe precisar que, las instituciones involucradas deben actuar de manera oportuna, no retrasando su actuar por procedimientos de cualquier tipo, ante un circunstancia o intimidación por violencia.

La Duración de las Medidas de Protección

El Reglamento de la Ley N° 30364 establece que, “Las medidas denominadas de protección emitidas por el Juzgado de Familia, ya no tienen efecto desde que se emite sentencia por parte del Juzgado Penal. En caso de faltas, el juzgado competente, sería el de Paz Letrado; en donde, dicha sentencia deberá quedar consentida o ejecutoriada. Asimismo, la Ley N° 30364, en el artículo 23° menciona que, la vigencia e implementación de medidas de protección, dictadas por el juzgado competente, tienen vigencia hasta la sentencia emitida por el juzgado correspondiente o 18 pronunciamiento del fiscal, salvo este no decida presentar denuncia y archive el proceso”.

Teorías y enfoques conceptuales respecto a las medidas de protección y la violencia contra la mujer.

Subsiguientemente, presentamos la base teórica en la que se sustentó el presente trabajo investigativo.

Definición de Violencia Contra la Mujer

Según las Naciones Unidas (1993) “La violencia hacia la mujer es lo que ocasiona daños físicos, sexuales y psicológicos, coaccionando el libre desarrollo. En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995) manifestaron que uno de los motivos que

impide el desenvolvimiento a nivel individual como social de las mujeres, así como vulnera lo establecido en la Constitución respecto a los derechos fundamentales, es la violencia contra la mujer”.

La universidad Ricardo Palma (2017) considera que, la violencia contra la mujer no es un incidente, es un patrón de habitualidad que surge por estereotipos de género donde se manifiesta el control de poder sobre las mujeres.

Según Doris Rodríguez Alarcón, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, “La cifra más alta de violencia dirigida hacia la mujer se encuentra en Lima capital siendo la región con más índice de violencia, en segundo lugar, se encuentra la ciudad de Arequipa, por último, como tercer y cuarto lugar los departamentos de Cusco y Junín”.

Tipos de violencia.

United Nations Secretary-General’s Campaign (s.f.) indica que, la violencia realizada contra las mujeres se manifiesta de distintas formas, tales como la física, económica, sexual y psicológica. Estos tipos de violencia se conectan y tienen consecuencias desde el nacimiento hasta la adultez.

En la ley N° 30364, se encuentran regulados en su artículo 8, los tipos de violencia sexual, física, psicológica y la económica o patrimonial.

Analizaremos estos tipos de violencia:

Violencia física, de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009), es considerada como toda acción u omisión que genere lesión que no sea accidental, sino que produzca daños físicos y/o enfermedades, entre las más comunes son las fracturas, quemaduras, hematomas, envenenamiento.

Violencia psicológica, “Son todas las formas de violencia tienen un aspecto psicológico, ya que el objetivo principal de ser violento o abusivo es dañar la dignidad e integridad de la mujer, la violencia psicológica son actos que carecen de violencia física, pero son aún más nocivas en ocasiones, porque se trata de la autoestima y porque afecta a la formación de la personalidad”.

Según DESCO (2013) indica que “Es aquella que se puede expresar mediante insultos, gritos y amenazas, tales como quitarles a los hijos, divulgar cosas personales, así como ridiculizaciones, celos excesivos, distancia afectiva, impedir salidas fuera de casa, exigencias de vestirse de determinada manera, etc”.

Respecto a la violencia sexual, el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer del año 2009 hasta el 2015 (2010) lo define como “Todo acto sexual o tentativa del mismo, insinuación o comentario de dicha índole, no consentidos. Así como todas aquellas actitudes que se realicen con el fin de menoscabar la sexualidad de una persona, mediante el uso de la fuerza o violencia por parte de otra, así no guarden relación entre sí”.

Para el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009),” Es aquel hecho que obliga a alguien a mantener algún contacto de índole sexual, ya sea físico o verbal. Así como, el de participar en interacciones sexuales, por medio de la intimidación, fuerza, manipulación o cualquiera que impida la voluntad de la persona con otra que conforme su entorno familiar”.

Finalmente, la **Violencia patrimonial o económica**, incorporada por la Ley N° 30364, puede definirse como “La acción u omisión en la cual se origina un perjuicio en los bienes económicos o en el patrimonio de una determinada persona, efectuando para ello, la alteración de la posesión, el destrozo o apropiación indebida de bienes retención de documentos personales, denegación de lo indispensable para desarrollar una vida digna, incumplimiento de obligaciones alimentarias, entre otros”.

La Constitución

Señala en el Artículo 2, Inciso 1 que, “Garantiza a las personas, sin excepción alguna, el derecho a la vida, el derecho a la integridad tanto moral, psíquica y física y el libre desarrollo; cada derecho fundamental mencionado tiene un contenido constitucionalmente protegido que es propio, estos son al libre desarrollo y el derecho a la vida, los mismos que permiten a todas las personas garantizar una vida digna y libre, permitiendo que puedan plantear proyectos de vida, a partir de modelo de virtud individual y poderlos realizar”.

En cuanto al derecho a la integridad, esta salvaguarda el ámbito moral, psíquica y física; por ello, está prohibido cualquier tipo de violencia relacionada a dichos ámbitos, aunado al hecho de ser sometido a tratos inhumanos, de humillación o tortura, como precisa el artículo 2, en el inciso 24, párrafo "h" de la Carta Magna.

En el expediente N° 03378-2019-PA/TC, “Indica que la parte central de una vida sin violencia, derecho de la mujer, se encuentra integrado por las posiciones siguientes: No ser punto de acciones que le generen algún tipo de daño en todos sus tipos, por ser mujer, ya sea en ámbito público y/o privado; no ser blanco de abuso, tortura, violación, entre otros en su lugar de trabajo u otro; no ser discriminada por su sexo, no ser tratada como subordinada o como inferior por estereotipos o prácticas culturales. En el artículo 3 de la Convención de Belém do Pará, indica respecto a la mujer, que tiene el derecho a tener una vida sin violencia, tanto en ámbitos públicos o privados. En nuestra legislación, la ley 30364 establece en su artículo 9, desarrolla el derecho antes mencionado, aunando a que tienen derecho a ser valorados, educados, libres de discriminación en todas sus formas, estigmatización y estereotipos, prácticas culturales y sociales, los cuales infieran subordinación en mujeres e los integrantes de la familia”.

Medida de protección de retiro del agresor del domicilio

“Esta medida de protección tiene por objetivo básicamente que aquella persona que ha ocasionado algún tipo de acto de violencia familiar deba retirarse del inmueble en la cual hace vida marital o de convivencia con la mujer víctima de dicha agresión, esta medida de protección se dicta a fin de que no se reitere el comportamiento lesivo en contra de la mujer. Para la efectividad de esta medida de protección se requiere claridad y precisión al momento de dictarla ya que se precisa un tiempo adecuado de ejecución, por lo que el Juzgador deberá tener todos los instrumentos idóneos que conlleven a dictar dicha medida de protección, además de considerar que es la que más se acomoda al caso concreto; toda medida de protección debe ser dictada acorde a criterios de proporción y razonabilidad”.

La ley N°30364 donde se señala “Como medida de protección el retiro del agresor del domicilio tiene por finalidad que se detenga todo acto de agresión contra la víctima durante el esclarecimiento de los hechos, así como de manera posterior. El peligro inminente en la que puede estar envuelta la víctima es la razón por la cual el juzgador deberá dictar la medida de protección idónea al caso, ya que si por el contrario no se evalúa correctamente las circunstancias estamos ante posible reincidencia en cuanto la agresión y con mayor afectación a la víctima”.

Procedimiento

“Ante la medida de retiro del agresor del domicilio, el efectivo policial designado procederá a realizar un listado de los bienes personales que se les deberá otorgar, los mismos que se encuentran en la vivienda de común domicilio para la víctima y agresor, ahora bien se debe tener en consideración que el retiro del agresor del domicilio no significa que esta persona se abstenga o no pueda continuar con quehaceres normales del día a día, esto es importante puesto que el agresor necesita alimentación, salud entre otras para su persona así como la responsabilidad hacia quienes corresponda”.

Durante la ejecución de las medidas de protección, puntualmente en el caso de retiro del agresor del domicilio, si esta persona logra nuevamente entrar al predio, a través de ayuda 34 por terceros o valiéndose de su propia habilidad será denunciado por el delito de resistencia de la autoridad, por lo que el Fiscal correspondiente tomará las medidas pertinentes en su objetivo de perseguir el delito.

Adicionalmente al retiro del agresor del domicilio es prudente que en el transcurso de la ejecución de la medida las víctimas y de igual forma el agresor practiquen terapias psicológicas con el objetivo de eliminar las acciones que dieron como resultado el acto violento, así como poner sobre la mesa la importancia que cumple cada miembro del hogar, siendo un rol protagónico.

Naturaleza jurídica de la medida de protección de retiro del domicilio La naturaleza jurídica de la medida de protección de retiro del domicilio puede delimitarse de la siguiente manera:

- Desde la óptica anglosajona la medida de protección como tal se desarrolla durante los años 1500 aproximadamente en Europa la cual era ordenada por el gobernante de la época con el objetivo de que determinada persona cumpla cierta conducta o en su defecto extinga la ejecución de una conducta.

Las medidas impuestas por la corte de la época eran particularmente discrecionales, por lo que su otorgamiento se sostenía en la necesidad de la situación en concreto, además existían dos consideraciones al aplicar la medida de protección; la primera era aquella medida que mantendría su vigencia y ejecución durante el desarrollo del proceso o juicio, mientras la segunda era aquella medida de protección que perduraba sin restricción de tiempo alguno.

La primera consideración apunta a convertirse en una medida preventiva a fin de que no se ocasione algún tipo de perjuicio o por otro lado se acreciente el perjuicio ocasionado, esto

durante el transcurso del proceso. El segundo está orientado a convertirse en sanción a razón de un proceso previo, esta medida es de aplicación continua y duradera restringiendo al agresor a que siga con actos que haya producto perjuicio a la víctima.

Pariasca, J. (2016;95). “Desde la perspectiva de la tutela de prevención inmediata, esta medida de protección es parte de las normas jurídicas que funcionan preventivamente en el proceso, esto significa que buscan erradicar y prevenir que la afectación se produzca o en su defecto no sea reiterativa, a mérito de ello los juzgadores deben promover en todo momento buscar una solución al problema planteado, priorizando siempre que no se vuelva a atacar contra la víctima”.

Características de la medida de protección de retiro del domicilio

La presente Ley N° 30364, refiere a las diferentes medidas de protección a las mujeres que son víctimas de violencia familiar, de modo que, en el ámbito de la medida de retiro del domicilio, se estima como sus características:

- “Es de aplicación discrecional por parte del Juzgador Especializado en Familia o quien haga de sus veces. Es decir, no existe una obligación escrita o formal que determine en qué situación se debe aplicar la medida de protección de retiro de domicilio”.
- “Son inmediatas, es decir la eficacia de la medida protección estará sostenida en el tiempo transcurrido para su aplicación, ya que el juzgador deberá tomar conocimiento de los hechos y adecuar la medida que corresponda conforme a lo que exige la ley”.
- “La medida de protección busca atacar el problema acontecido por lo que genera protección a la víctima. Esto resulta muy importante ya que ante situaciones de violencia es indispensable actuar inmediatamente, evitando una nueva agresión contra la víctima”.

- “La aplicación de esta medida de protección no está sujeta a formalidades en el extremo de su declaración y proceso. Esto significa que el juzgador podrá aplicar la medida de protección de retiro de domicilio sin formulismos específicos”.
- “La medida de protección se aplica acorde a la necesidad del caso en concreto, esto con el objetivo de velar por la víctima en todos sus aspectos. Esto significa que el juzgador deberá evaluar adecuadamente cada caso en concreto”.
- “La medida de protección tiene carácter apremiante, esto quiere decir que el pedido realizado por la víctima tiene que proveerse en el acto ya que estamos ante posibles daños irreparables o reincidencia, por lo que un trabajo positivo por parte del juzgado es dar atención inmediata a los casos de violencia familiar contra mujeres para de esta manera se cumpla con la finalidad de la norma”.

Puente, P. (2013;61). “La medida de protección es transitoria, esto quiere decir que no perdura, sino que se mantiene hasta que se erradiquen completamente los actos de violencia, para lo cual el juzgador deberá evaluar cada caso concreto. Tal es así que si el juzgador considera oportuno podrá suspender, cancelar o prorrogar la medida de protección de retiro de domicilio. Asimismo, esta medida de protección busca tutelar los derechos fundamentales consagrados en la constitución y normas de alcance internacional a favor de las víctimas sin embargo existen autores que señalan que la medida de protección se contraponen a principios como la adecuada proporción o razonabilidad”.

Medida de Prohibición de Acercamiento a la Víctima

Tiendo en cuenta que, se usaremos el vocablo medida para hacer referencia a la “Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima”. El Congreso de la República (2015) precisa esta medida como la que, “El agresor, ya sea mediante la fuerza

pública o por voluntad propia, abandona el hogar familiar, a fin de evitar se registre nuevos sucesos de violencia en agravio de la víctima o integrantes de la familia. Además de ello, el Manual del Procedimiento de la Fiscalía de Familia señala que, a fin de evitar una revictimización, es que se ordena el aislamiento del agresor del domicilio”.

Ramos M. (2013;257) “Es una medida direccionada más bien a la protección de los hijos inmersos en la problemática familiar, tienen que ver con la custodia y tenencia de los hijos. Esta medida pretende salvaguardar la integridad de los hijos que están inmersos dentro de los conflictos familiares, brindando protección a estos por ser los más desvalidos que presencian episodios de violencia dentro de la esfera familiar, lo cual atenta con el desarrollo de su personalidad”.

Nomberto K. (2017;35). “Esta medida se aplica en los casos en que el agresor no vive en el mismo domicilio de la víctima. Está orientada a evitar que se mantenga el contacto personal entre ambos, además de la intimidación que aquél pudiera ejercer sobre ésta para el efecto de obtener una manifestación espontánea al momento del interrogatorio. De ser el caso se exigirá el tratamiento del agresor con el objeto de que, luego de concluido el plazo de suspensión, la comunicación sea satisfactoria”.

Medida de Prohibición de Comunicación con la Víctima

El impedimento de poder comunicarse con la supuesta víctima o los otros integrantes del grupo familiar u otros que señale el juez o juzgado le imposibilita al sentenciado de entablar comunicación con los sujetos que se ha hecho referencia mediante cualquier tipo de comunicación ya sea escrito, verbal, informático, telemático o visual. Fuera de su campo de acción permanecen, como se observa, las acciones de comunicación por la persona interpuesta, sin razón aparente que lo justifique más que un olvido del legislador.

Su carácter accesorio del impedimento de acercamiento conlleva a que, mayormente, se obliguen de forma conjunta, a efectos de asegurar, de una manera más eficaz, la seguridad de la víctima. Su aplicación de manera particular tendría cabida en los supuestos de menor gravedad, en donde no se distinga una peligrosidad objetiva del sujeto reseñado, y así sea recomendable por causas laborales y/o personales.

El ámbito subjetivo de aplicación del impedimento de comunicación y/o pena de apartamiento alcanza a la víctima, a sus familiares y/o terceros que disponga el órgano judicial. Por lo que cabe a la definición de víctima, se opta en este ámbito por un concepto amplio abarcando, por tanto, al perjudicado y al ofendido.

Y así como manifiesta Faraldo P. (2010;153). “Es necesario dar una interpretación común al ámbito de los sujetos pasivos en esta pena accesoria aquí y en las medidas cautelares de similar contenido previstas en los arts. 544 bis y ter LECrim, que mencionan únicamente a la víctima, pero que deben ponerse en relación con el art. 13 LECrim, que alude a los ofendidos y perjudicados por el delito. El art. 48.3 CP no aclara, por otro lado, que grupo de personas debe considerarse incluido en el concepto familia. Tomando como referencia las distintas clases de relaciones familiares listadas en diversos preceptos del texto punitivo, parece que comprendería al cónyuge o persona que esté ligada a la víctima por una análoga relación de afectividad (aun sin convivencia), a los descendientes, a los ascendientes o a los hermanos por naturaleza, adopción o afinidad de la víctima, así como a los menores o incapaces que convivan con él o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del autor o del cónyuge o conviviente”.

2.3 Marco Legal

- Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano, Lima, 30 de diciembre de 1993.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Diario Oficial El Peruano, Lima, 26 de julio del 2016.

- Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”. Diario Oficial El Peruano, Lima, 06 de noviembre del 2015.
- Proyecto de Ley N° 4941/2020-CR que plantea rectificar la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”. Congreso de la República. Lima, 31 de agosto del 2020.

2.4 Marco Conceptual

Vulneración de Derechos Fundamentales: “Es la transgresión de aquellos derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Los derechos fundamentales están incluidos en la Constitución o carta de derechos de cada país”.

Violencia Familiar: “La violencia familiar es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra la mujer o de algún integrante del grupo familiar”.

Medidas de Protección: “Las medidas de protección son aquellas determinaciones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra”.

Presunción de Inocencia: “La presunción de inocencia es un derecho y/o garantía que asiste al imputado y se proyecta durante todo el proceso penal. Se manifiesta en todos aquellos supuestos en que una decisión judicial valore el contenido de la acusación contra el investigado y de cuya decisión se derive un resultado sancionatorio en su contra o limitativo de sus derechos, en tanto que presunción iuris tantum, implica que a todo procesado se le

considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario”.

Legítima Defensa: “La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, proveniente del que obra o de un tercero, dado que es susceptible de lesionar bienes jurídicos propios o de terceros. Dicha agresión se justifica en no ser provocada por quien ejerce la acción defensiva”.

Igualdad ante la Ley. “La igualdad ante la ley es un principio jurídico que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de igual forma por la ley. Apunta a garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado por el estado, sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, origen nacional, color, origen étnico, religión u otras características ya sean personales o colectivas sin parcialidad”.

Retiro del Agresor. “Es una medida de protección que emite el juez de familia atendiendo a las evidencias existentes hasta el momento (las cuales en nada favorecen al denunciado, en vista de que se cuenta, además del testimonio de la víctima con la Ficha de Valoración de Riesgo cuyo resultado viene a ser la existencia de riesgo severo de volver a incurrir en una conducta lesiva”

Impedimento de Acercamiento. “Es una medida de protección que emite el juez de familia, el cual impide el acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros”.

Prohibición de comunicación. “Es una medida de protección que emite el juez de familia, el cual impide comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal le impide al condenado comunicarse con los sujetos referenciados a través de cualquier medio de comunicación, informático, telemático, escrito, verbal o visual”.

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

- La vulneración de los derechos fundamentales del varón produce efectos significativos en las medidas de protección en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

3.2 Hipótesis Específica

- La vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia influye significativamente en el retiro del agresor del domicilio de la víctima emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

- La vulneración del derecho fundamental a la legítima defensa influye significativamente en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

- La vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley influye significativamente en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

3.3 Variables

Variable Independiente:

Vulneración de los Derechos Fundamentales

Variables Dependiente:

Medidas de Protección

3.4 Operacionalización de variables

VARIABLE 1	DEFINICIÓN	OPERACIONALIZACION	
		DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente <u>Vulneración de Derechos Fundamentales</u>	<p>“Es la transgresión de aquellos derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Los derechos fundamentales están incluidos en la Constitución o carta de derechos de cada país”.</p>	PRESUNCION DE INOCENCIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Responsabilidad del imputado. 2. Eficacia de los resultados. 3. Debida motivación. 4. Suficiente actividad probatoria. 5. Carácter incriminatorio. 6. Valoración de las pruebas
		LEGITIMA DEFENSA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agresión ilegítima. 2. La Necesidad racional del Medio Empleado para impedirlo. 3. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. 4. Criterio de proporcionalidad de medios 5. La intensidad y peligrosidad de la agresión. 6. Medios dispuestos para la defensa.
		IGUALDAD ANTE LA LEY	<ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el acceso a la justicia igualitaria. 2. Políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos 3. Insuficientes recursos del condenado. 4. La vulnerabilidad o riesgo del afectado. 5. Factor propulsor de un comportamiento prohibido. 6. La desigualdad de género.

VARIABLE 2	DEFINICIÓN	OPERACIONALIZACION	
		DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Dependiente <u>Medidas de Protección</u>	<p>“Las medidas de protección son aquellas determinaciones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra”.</p>	RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO DE LA VICTIMA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acercamiento a la vivienda 2. Prohibición de regresar 3. El distanciamiento que el juez determine. 4. Control de la ejecución de la medida. 5. Privación de las necesidades básicas. 6. Días de descanso médico.
		IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO A LA VICTIMA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Impedimento de acercamiento al domicilio. 2. Impedimento de acercamiento al trabajo. 3. Impedimento de acercamiento al centro de estudios. 4. Impedimento de acercamiento a donde realice actividades. 5. Impedimento para garantizar su seguridad. 6. Impedimento para garantizar su integridad.
		PROHIBICION DE COMUNICACIÓN CON LA VICTIMA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición de comunicación telefónica. 2. Prohibición de comunicación electrónica. 3. Prohibición de comunicación vía chat. 4. Prohibición de comunicación vía redes sociales. 5. Prohibición de comunicación vía red institucional. 6. Prohibición de comunicación vía intranet.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de Investigación

4.1.1. Método General

La investigación utilizó el método Analítico, “La cual parte del conocimiento general de una realidad para realizar la distinción, conocimiento y clasificación de los distintos elementos esenciales que forman parte de ella y de las relaciones que mantienen entre sí. Se basa en el supuesto de que el todo permite conocer y explicar las características de cada una de sus partes y de las relaciones que existen entre ellas. Ello presupone que en el proceso de descomposición del todo en sus partes la pérdida de información no es esencial, pero esta presunción no es del todo correcta”.

“El empleo del método analítico resulta imprescindible para poder aplicar, con posterioridad, el método comparativo. Por otra parte, el empleo de este método nos permite descubrir las principales relaciones de causalidad que existen entre los sucesos o variables de la realidad investigada. Se convierte así en un método fundamental para toda investigación científica o académica e imprescindible para poder realizar dos de las operaciones teóricas más elementales: la conceptualización y la clasificación”.

4.1.2. Método Especifico

En el Método específico se ha utilizado el método Exegético, “Que permitió conocer el fundamento de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador sobre la vulneración de los derechos fundamentales del varón en las medidas de protección a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica). Así mismo este método implicó realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos de los derechos fundamentales y las medidas de protección que establece los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas, con la finalidad de que exista una interpretación precisa del objeto normativo a ser analizado y estudiado, y pueda ser aplicado en un ámbito de estudio”.

4.2 Tipo de investigación.

El presente trabajo de investigación es de carácter Básica Teórica ya que busca incrementar el conocimiento general y teórico, Ortiz en el (2008,76); “Trata de responder a preguntas o problemas jurídicos concretos que se presentan al investigador con el objeto de encontrar soluciones que puedan aplicarse de manera inmediata en situaciones específicas”.

4.3 Nivel de investigación

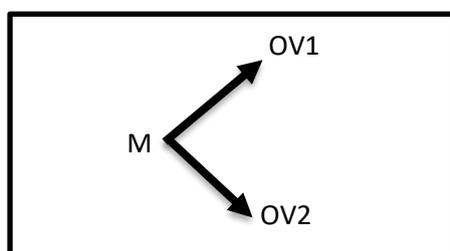
La presente investigación es Explicativa puesto que surgió del conocimiento de los fundamentos jurídicos, doctrinarios y teóricos de las resoluciones de las medidas de protección cómo repercute en el resultado correcto de la no vulneración de los derechos fundamentales del varón. que según Balvín (2008,85), consiste en “Llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables”.

4.4 Diseño de investigación

El diseño de investigación que se empleó en la presente tesis ha sido de carácter Transversal, examina la información de las variables reunidas en un lapso de tiempo respecto a una muestra, subconjunto o población predeterminada. Esta clase de investigación asimismo se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia.

La información reunida en un estudio transversal deviene de personas que son similares en ambas las variables. Esta variable es la que se mantiene constante en todo el estudio transversal.

Dónde:



M = Muestra de estudio

OV1 = Vulneración de Derechos Fundamentales

OV2 = Medidas de Protección

4.5 Población y Muestra

- Población

La población fue conseguida de la cantidad de 100 resoluciones de medidas de protección otorgadas en el primer juzgado de familia de Huancayo – 2021.

- Muestra

La muestra fue conseguida de la cantidad de 25 resoluciones de medidas de protección emitidas por el primer juzgado de familia de Huancayo – 2021.

4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizará la técnica de **Análisis Documental**, y como instrumento de recolección de datos será la **Lista de Cotejo**.

Por su parte, Solís Hernández (2003). “Define al Análisis Documental como la operación que consiste en seleccionar ideas informativamente relevantes de un documento, a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información contenida en él. Obviamente que los propósitos del análisis documental trascienden la mera recuperación/difusión de la información. Ellos también se orientan a facilitar la cognición y/o aprendizaje del individuo para que este se encuentre en condiciones de resolver problemas y tomar decisiones en sus diversos ámbitos de acción”.

El instrumento de recolección de datos que se utilizó es la Lista de Cotejo. Obón (2014), define la lista de cotejo como: “Instrumentos de evaluación de competencias que permiten determinar la presencia o ausencia de una serie de elementos de una evidencia (indicadores). Los niveles de desempeño se tienen en cuenta en la ponderación o puntuación de los indicadores”.

4.7 Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos

En el trabajo investigativo realizado ha sido utilizado el programa **SPS última versión**. Para poder procesar la información recopilada de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, de igual forma estos datos serán plasmados en gráficos y cuadros estadísticos para su interpretación y análisis.

4.8 Aspectos Éticos de la Investigación

A lo largo de la investigación científica y su uso del conocimiento originado por la ciencia buscan conductas éticas en el que investiga. “La conducta no ética no cabe en la práctica

científica de ningún tipo de investigación. Debe ser indicado y eliminado. Quien con intereses particulares tiene displicencia con la ética en una investigación deprava a la ciencia y sus efectos, existe un acuerdo general en donde se debe evitar aquellas conductas no éticas sobre la práctica de la ciencia. La exploración cualitativa reparte muchos aspectos éticos en cuanto la investigación convencional. Tal cual, los aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general son utilizables en la investigación cualitativa. Como ejemplo, lo que puede establecerse de los vínculos de la ciencia con los valores de la justicia y la verdad se pone adecuadamente también a esta modalidad de investigación. La práctica científica, así como práctica de la libertad es igual cuando hacemos investigación cualitativa. Empero, los métodos, la comunicación, así como los problemas y la divulgación de la investigación cualitativa suscitan diferentes conflictos”.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Descripción de Resultados

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE VARIABLES

a) Variable Vulneración de Derechos Fundamentales

1. Se demostró la responsabilidad por parte del imputado.

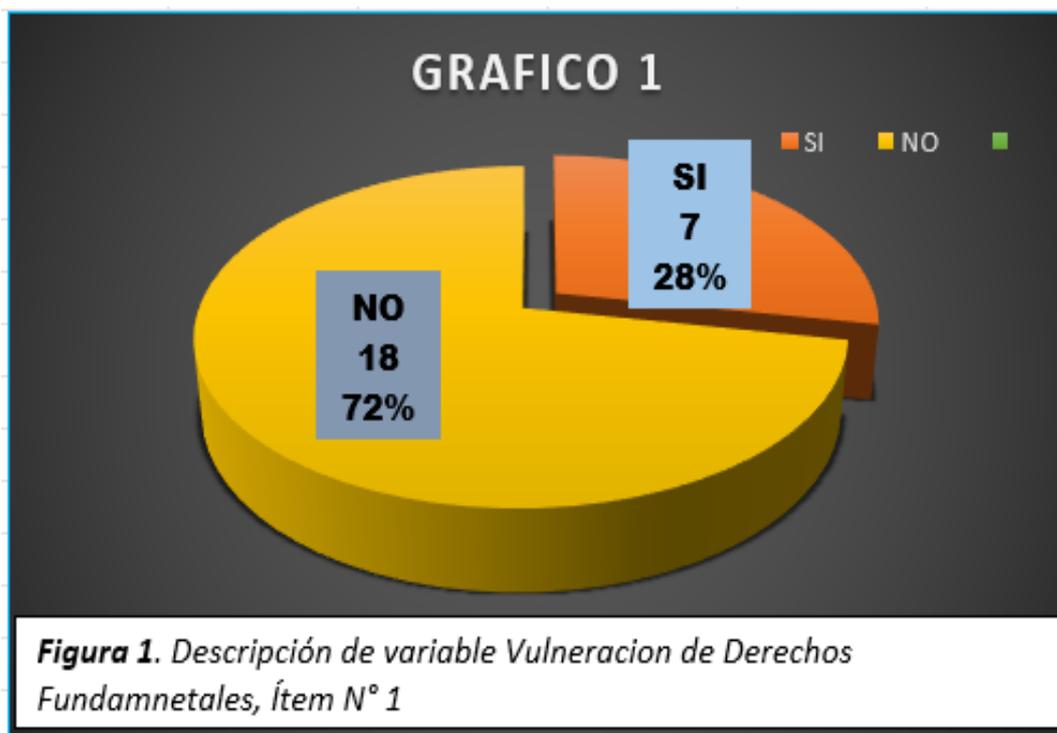
Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 1, de la dimensión Presunción de Inocencia, de la variable Vulneración de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 1. *Tabla de frecuencia del Ítem N°1*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	28%
No	18	72%
Total	25	100%

Gráfico N.º 1

De este modo para inquirir el ítem 1 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se demostró la responsabilidad por parte del imputado*, se encontraron los siguientes resultados: El 28% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (7 resoluciones), mientras que el 72% de resoluciones se determinó que No (18 resoluciones)”

2. Hubo eficacia respecto a los resultados obtenidos.

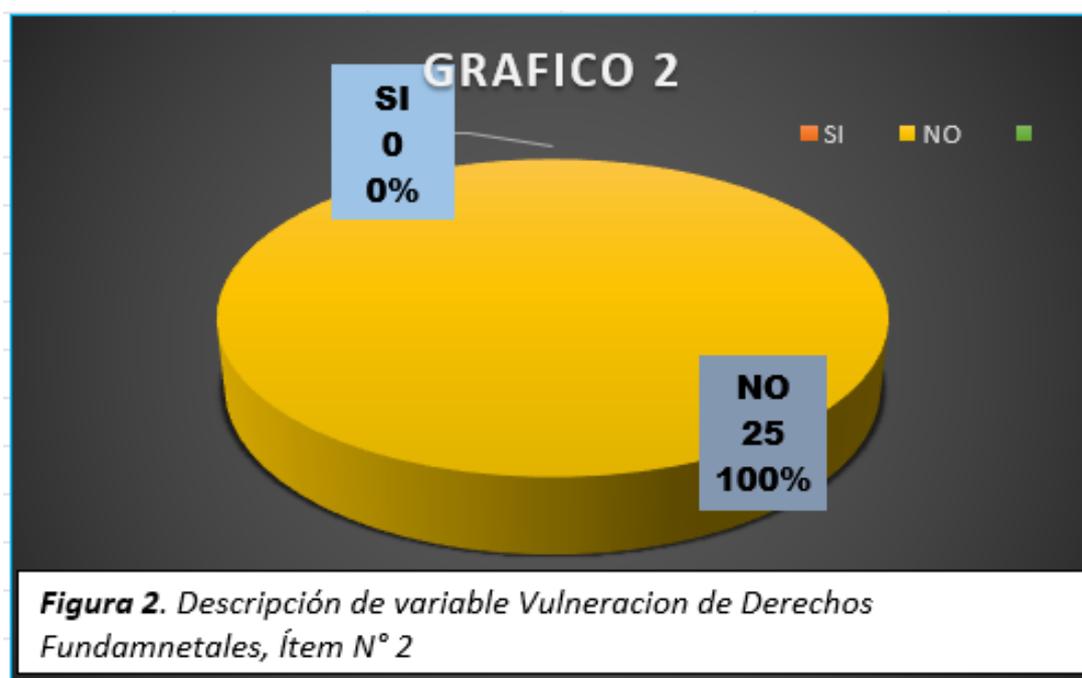
Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 2, de la dimensión Presuncion de Inocencia, de la variable Vulneracion de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 2. *Tabla de frecuencia del Ítem N°2*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 2

De este modo para inquirir el ítem 2 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Hubo eficacia respecto a los resultados obtenidos*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (0 resoluciones), mientras que el 100% de resoluciones se determinó que No (25 resoluciones)”

3. Existió una debida Motivación en las medidas dispuestas.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 3, de la dimensión Presuncion de Inocencia, de la variable Vulneracion de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 3. *Tabla de frecuencia del Ítem N°3*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	84%
No	4	16%
Total	25	100%

Gráfico N.º 3

De este modo para inquirir el ítem 3 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existió una debida Motivación en las medidas dispuestas*, se encontraron los siguientes resultados: El 84% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (21 resoluciones), mientras que el 16% de resoluciones se determinó que No (4 resoluciones)”

4. Se Obtuvo una suficiente actividad probatoria.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 4, de la dimensión Presuncion de Inocencia, de la variable Vulneracion de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 4. *Tabla de frecuencia del Ítem N°4*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	28%
No	18	72%
Total	25	100%

Gráfico N.º 4

De este modo para inquirir el ítem 4 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” “o” “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se Obtuvo una suficiente actividad probatoria*, se encontraron los siguientes resultados: El 28% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (7 resoluciones), mientras que el 72% de resoluciones se determinó que No (18 resoluciones)”

5. Existió un carácter incriminatorio.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 5, de la dimensión Presuncion de Inocencia, de la variable Vulneracion de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 5. *Tabla de frecuencia del Ítem N°5*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	72%
No	7	28%
Total	25	100%

Gráfico N.º 5

De este modo para inquirir el ítem 5 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” “o” “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existió un carácter incriminatorio*, se encontraron los siguientes resultados: El 72% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (18 resoluciones), mientras que el 28% de resoluciones se determinó que No (7 resoluciones)”

6. Se valoraron las pruebas recabadas.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 6, de la dimensión Presuncion de Inocencia, de la variable Vulneracion de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 6. Tabla de frecuencia del Ítem N°6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	28%
No	18	72%
Total	25	100%

Gráfico N.º 6

De este modo para inquirir el ítem 6 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se valoraron las pruebas recabadas*, se encontraron los siguientes resultados: El 28% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (7 resoluciones), mientras que el 72% de resoluciones se determinó que No (18 resoluciones)”

7. Se comprobó que hubo agresión legítima.

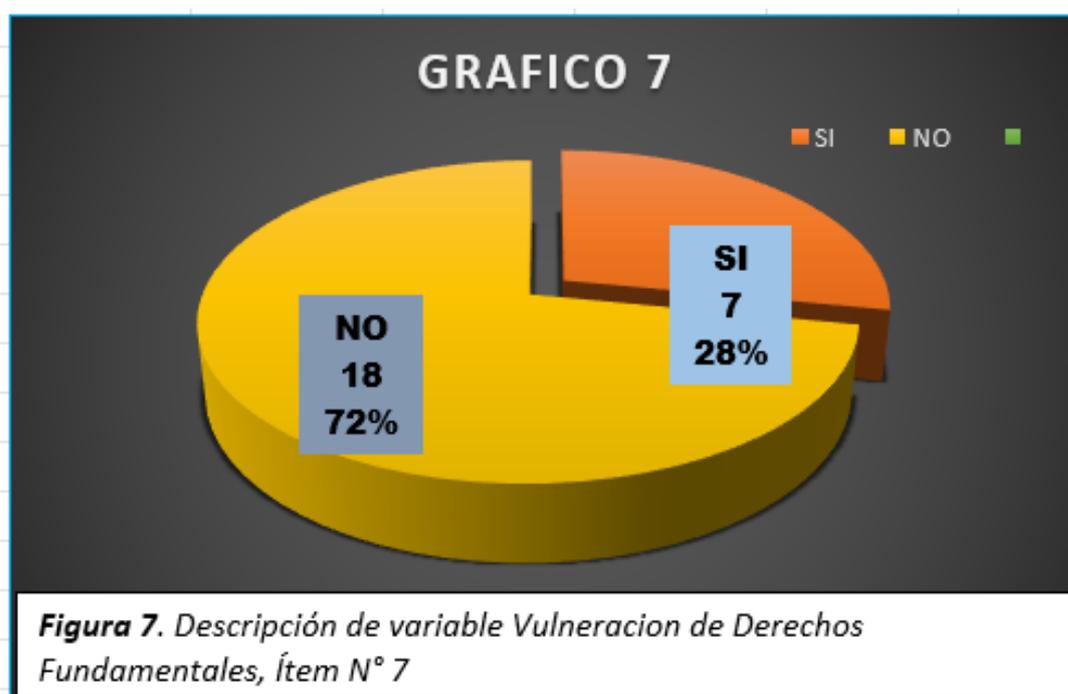
Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 7, de la dimensión Legítima Defensa, de la variable Vulneración de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 7. Tabla de frecuencia del Ítem N°7

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	28%
No	18	72%
Total	25	100%

Gráfico N.º 7

De este modo para inquirir el ítem 7 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se comprobó que hubo agresión legítima*, se encontraron los siguientes resultados: El 28% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (7 resoluciones), mientras que el 72% de resoluciones se determinó que No (18 resoluciones)”

8. Existió necesidad racional del medio empleado para impedirlo.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 8, de la dimensión Legítima Defensa, de la variable Vulneración de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 8. *Tabla de frecuencia del Ítem N°8*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	44%
No	14	56%
Total	25	100%

Gráfico N.º 8

De este modo para inquirir el ítem 8 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” “o” “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existió necesidad racional del medio empleado para impedirlo*, se encontraron los siguientes resultados: El 44% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (11 resoluciones), mientras que el 56% de resoluciones se determinó que No (14 resoluciones)”

9. Probaron la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 9, de la dimensión Legítima Defensa, de la variable Vulneración de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 9. *Tabla de frecuencia del Ítem N°9*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 9

De este modo para inquirir el ítem 9 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Probaron la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (0 resoluciones), mientras que el 100% de resoluciones se determinó que No (25 resoluciones)”

10. Se aplicó el criterio de proporcionalidad de medios.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 10, de la dimensión Legítima Defensa, de la variable Vulneración de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N°10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	16%
No	21	84%
Total	25	100%

Gráfico N.º 10

De este modo para inquirir el ítem 10 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se aplicó el criterio de proporcionalidad de medios*, se encontraron los siguientes resultados: El 16% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (4 resoluciones), mientras que el 84% de resoluciones se determinó que No (21 resoluciones)”

11. Hubo una valoración de la intensidad y peligrosidad de la agresión.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 11, de la dimensión Legítima Defensa, de la variable Vulneración de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 11. Tabla de frecuencia del Ítem N°11

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 11

De este modo para inquirir el ítem 11 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Hubo una valoración de la intensidad y peligrosidad de la agresión*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

12. Se dieron los medios dispuestos para la defensa.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 12, de la dimensión Legítima Defensa, de la variable Vulneración de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 12. Tabla de frecuencia del Ítem N°12

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 12

De este modo para inquirir el ítem 12 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se dieron los medios dispuestos para la defensa*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (0 resoluciones), mientras que el 100% de resoluciones se determinó que No (25 resoluciones)”

13. Se garantizo el acceso a la justicia igualitaria.

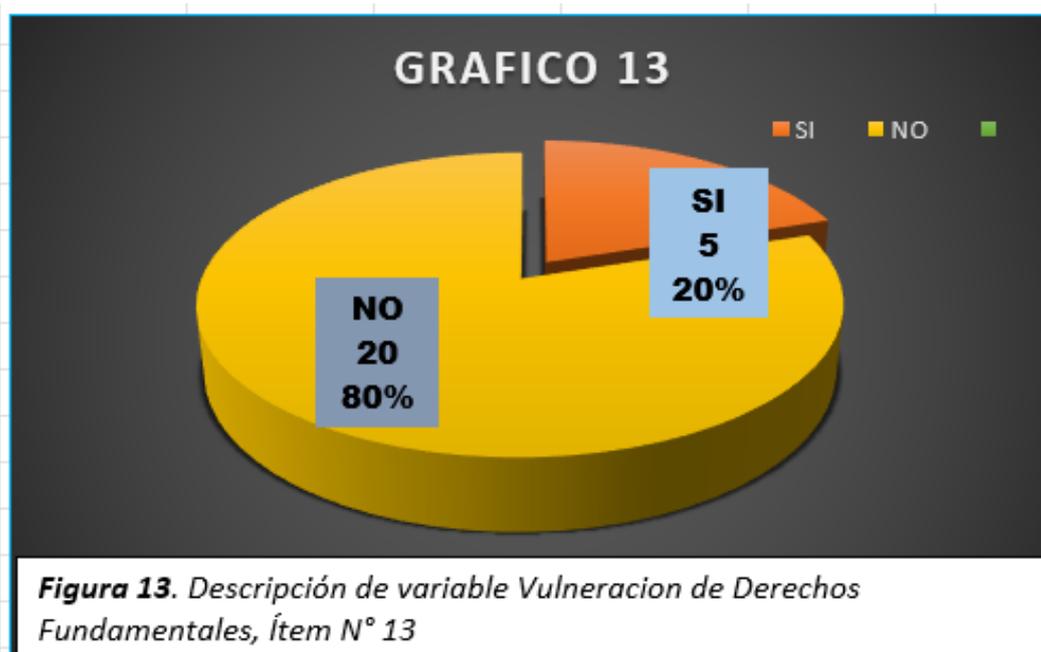
Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 13, de la dimensión Igualdad ante la Ley, de la variable Vulneracion de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 13. Tabla de frecuencia del Ítem N°13

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	20%
No	20	80%
Total	25	100%

Gráfico N.º 13

De este modo para inquirir el ítem 13 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se garantizo el acceso a la justicia igualitaria*, se encontraron los siguientes resultados: El 20% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (5 resoluciones), mientras que el 80% de resoluciones se determinó que No (20 resoluciones)”

14. Se cumplieron con las políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 14, de la dimensión Igualdad ante la Ley, de la variable Vulneración de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 14. Tabla de frecuencia del Ítem N°14

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	80%
No	5	20%
Total	25	100%

Gráfico N.º 14

De este modo para inquirir el ítem 14 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplieron con las políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos*, se encontraron los siguientes resultados: El 80% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (20 resoluciones), mientras que el 20% de resoluciones se determinó que No (5 resoluciones)”

15. Se garantizo los recursos suficientes para la defensa del denunciado.

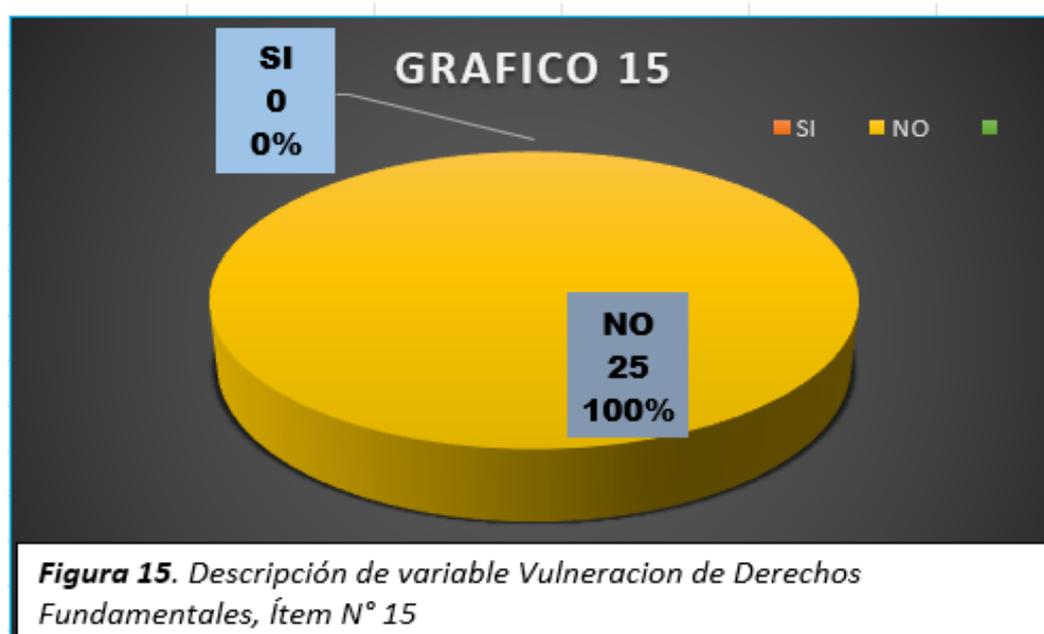
Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 15, de la dimensión Igualdad ante la Ley, de la variable Vulneracion de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 15. Tabla de frecuencia del Ítem N°15

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 15

De este modo para inquirir el ítem 15 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se garantizo los recursos suficientes para la defensa del denunciado*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (0 resoluciones), mientras que el 100% de resoluciones se determinó que No (25 resoluciones)”

16. Se estableció la valoración de la vulnerabilidad o riesgo de la agraviada.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 16, de la dimensión Igualdad ante la Ley, de la variable Vulneracion de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 16. Tabla de frecuencia del Ítem N°16

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 16

De este modo para inquirir el ítem 16 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se estableció la valoración de la vulnerabilidad o riesgo de la agraviada*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

17. Se determino si hubo un factor propulsor del comportamiento prohibido.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 17, de la dimensión Igualdad ante la Ley, de la variable Vulneracion de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 17. Tabla de frecuencia del Ítem N°17

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	16%
No	21	84%
Total	25	100%

Gráfico N.º 17

De este modo para inquirir el ítem 17 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se determino si hubo un factor propulsor del comportamiento prohibido*, se encontraron los siguientes resultados: El 16% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (4 resoluciones), mientras que el 84% de resoluciones se determinó que No (21 resoluciones)”

18. Existió en la resolución una decisión basada en desigualdad de género.

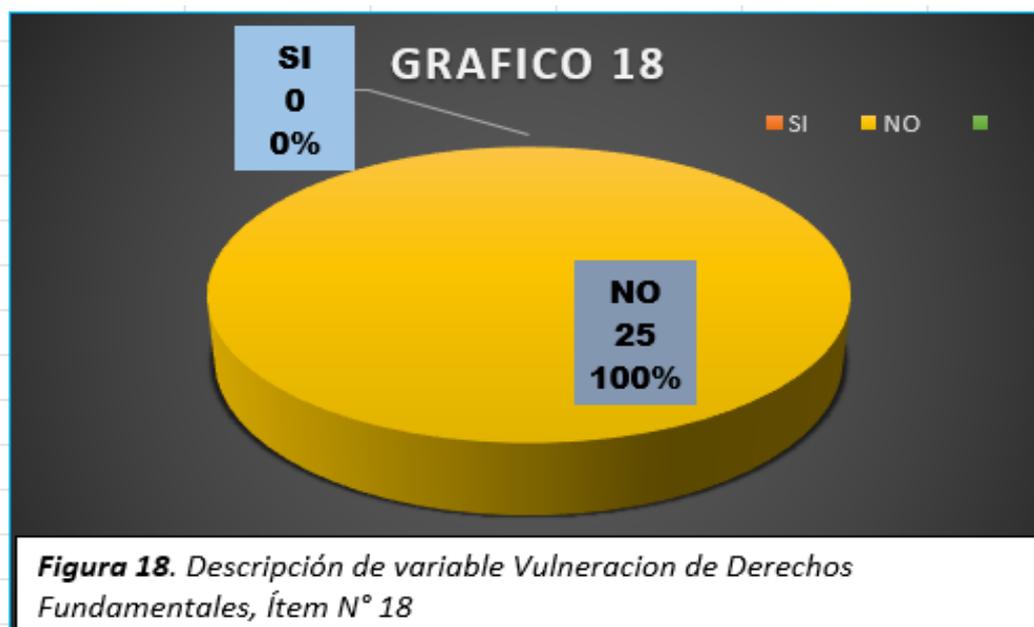
Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 18, de la dimensión Igualdad ante la Ley, de la variable Vulneración de Derechos Fundamentales extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 18. Tabla de frecuencia del Ítem N°18

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 18

De este modo para inquirir el ítem 18 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existió en la resolución una decisión basada en desigualdad de género*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (0 resoluciones), mientras que el 100% de resoluciones se determinó que No (25 resoluciones)”

b) Variable Medidas de Protección

1. Se ordeno en la resolución el retiro de la vivienda del supuesto agresor.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 1, de la dimensión Retiro del Agresor del domicilio de la Victima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 1. Tabla de frecuencia del Ítem N°1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	84%
No	4	16%
Total	25	100%

Gráfico N.º 1

De este modo para inquirir el ítem 1 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se ordeno en la resolución el retiro de la vivienda del supuesto agresor*, se encontraron los siguientes resultados: El 84% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (21 resoluciones), mientras que el 16% de resoluciones se determinó que No (4 resoluciones)”

2. Se ordeno en la resolución el retiro de la vivienda del supuesto agresor.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 2, de la dimensión Retiro del Agresor del domicilio de la Victima, de la variable Medidas de Proteccion extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 2. *Tabla de frecuencia del Ítem N°2*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	84%
No	4	16%
Total	25	100%

Gráfico N.º 2

De este modo para inquirir el ítem 2 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se ordeno en la resolución el retiro de la vivienda del supuesto agresor*, se encontraron los siguientes resultados: El 84% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (21 resoluciones), mientras que el 16% de resoluciones se determinó que No (4 resoluciones)”

3. Se determino una distancia mínima de acercamiento a la supuesta víctima.

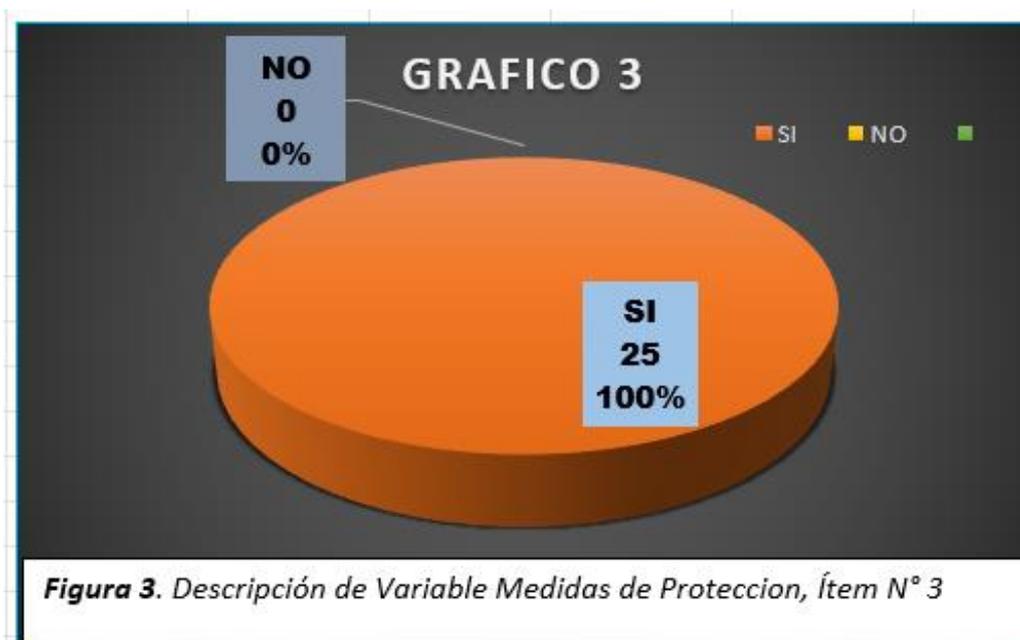
Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 3, de la dimensión Retiro del Agresor del domicilio de la Victima, de la variable Medidas de Proteccion extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 3. *Tabla de frecuencia del Ítem N°3*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 3

De este modo para inquirir el ítem 3 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se determino una distancia mínima de acercamiento a la supuesta víctima*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

4. Se estableció las futuras medidas de control de las medidas impuestas.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 4, de la dimensión Retiro del Agresor del domicilio de la Victima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 4. *Tabla de frecuencia del Ítem N°4*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 4

De este modo para inquirir el ítem 4 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” “o” “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se estableció las futuras medidas de control de las medidas impuestas*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

5. Con las medidas impuestas se privó de las necesidades básicas del supuesto agresor.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 5, de la dimensión Retiro del Agresor del domicilio de la Victima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 5. *Tabla de frecuencia del Ítem N°5*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	84%
No	4	16%
Total	25	100%

Gráfico N.º 5

De este modo para inquirir el ítem 5 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Con las medidas impuestas se privó de las necesidades básicas del supuesto agresor*, se encontraron los siguientes resultados: El 84% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (21 resoluciones), mientras que el 16% de resoluciones se determinó que No (4 resoluciones)”

6. Se ordeno en la resolución la evaluación y terapia psicológica al denunciado.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 6, de la dimensión Retiro del Agresor del domicilio de la Victima, de la variable Medidas de Proteccion extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 6. *Tabla de frecuencia del Ítem N°6*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 6

De este modo para inquirir el ítem 6 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se ordeno en la resolución la evaluación y terapia psicológica al denunciado*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

7. Se especifico en la resolución el impedimento de acercamiento al domicilio.

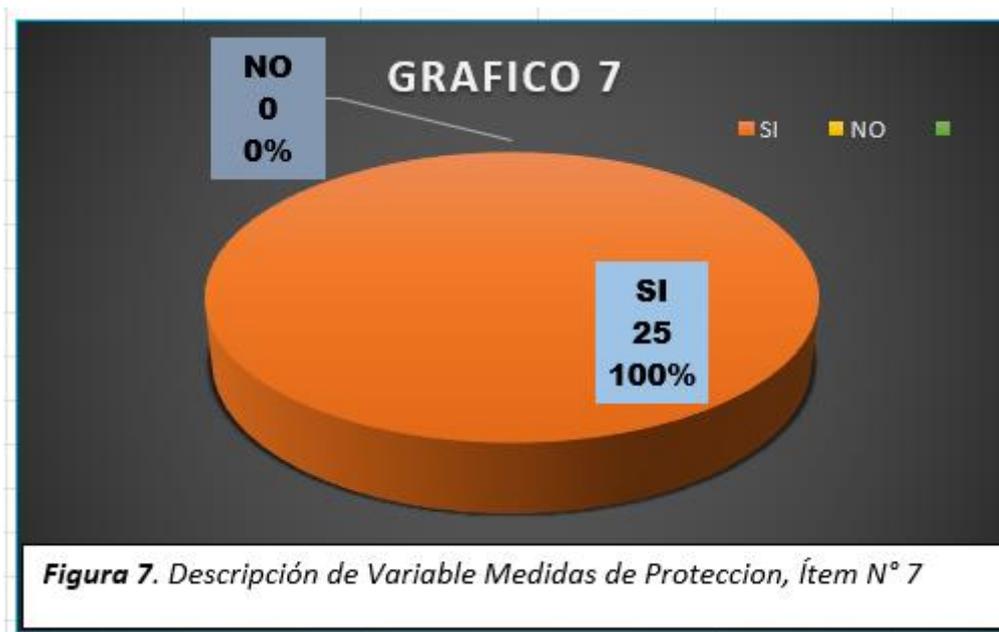
Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 7, de la dimensión Impedimento de acercamiento a la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 7. *Tabla de frecuencia del Ítem N°7*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 7

De este modo para inquirir el ítem 7 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se especifico en la resolución el impedimento de acercamiento al domicilio*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

8. Se específico en la resolución el impedimento de acercamiento al centro de trabajo.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 8, de la dimensión Impedimento de acercamiento a la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 8. *Tabla de frecuencia del Ítem N°8*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 8

De este modo para inquirir el ítem 8 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se específico en la resolución el impedimento de acercamiento al centro de trabajo*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

9. Se especifico en la resolución el impedimento de acercamiento al centro de estudios.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 9, de la dimensión Impedimento de acercamiento a la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 9. *Tabla de frecuencia del Ítem N°9*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 9

De este modo para inquirir el ítem 9 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si “o “No”.



Figura 9. *Descripción de Variable Medidas de Protección, Ítem N° 9*

Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se especifico en la resolución el impedimento de acercamiento al centro de estudios*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

10. Se especifico en la resolución el impedimento de acercamiento en donde realiza actividades.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 10, de la dimensión Impedimento de acercamiento a la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N°10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 10

De este modo para inquirir el ítem 10 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se especifico en la resolución el impedimento de acercamiento en donde realiza actividades*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

11. Se especifico que el impedimento fue para garantizar la seguridad de la víctima.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 11, de la dimensión Impedimento de acercamiento a la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 11. Tabla de frecuencia del Ítem N°11

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 11

De este modo para inquirir el ítem 11 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se especifico que el impedimento fue para garantizar la seguridad de la víctima*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (0 resoluciones), mientras que el 100% de resoluciones se determinó que No (25 resoluciones)”

12. Se especifico que el impedimento fue para garantizar la integridad de la víctima.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 12, de la dimensión Impedimento de acercamiento a la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 12. Tabla de frecuencia del Ítem N°12

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 12

De este modo para inquirir el ítem 12 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se especifico que el impedimento fue para garantizar la integridad de la víctima*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (0 resoluciones), mientras que el 100% de resoluciones se determinó que No (25 resoluciones)”

13. Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía telefónica.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 13, de la dimensión Prohibición de comunicación con la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 13. Tabla de frecuencia del Ítem N°13

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 13

De este modo para inquirir el ítem 13 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía telefónica*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

14. Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía electrónica.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 14, de la dimensión Prohibición de comunicación con la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 14. Tabla de frecuencia del Ítem N°14

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 14

De este modo para inquirir el ítem 14 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía electrónica*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

15. Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía chat.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 15, de la dimensión Prohibición de comunicación con la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 15. Tabla de frecuencia del Ítem N°15

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 15

De este modo para inquirir el ítem 15 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía chat*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

16. Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía redes sociales.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 16, de la dimensión Prohibición de comunicación con la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 16. Tabla de frecuencia del Ítem N°16

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 16

De este modo para inquirir el ítem 16 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía redes sociales*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

17. Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía red institucional.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 17, de la dimensión Prohibición de comunicación con la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 17. Tabla de frecuencia del Ítem N°17

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 17

De este modo para inquirir el ítem 17 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía red institucional*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

18. Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía intranet.

Para el estudio correspondiente se presenta la tabla de frecuencia de incidencias del ítem N° 18, de la dimensión Prohibición de comunicación con la Víctima, de la variable Medidas de Protección extraída de la Lista de Cotejo.

Tabla 18. Tabla de frecuencia del Ítem N°18

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 18

De este modo para inquirir el ítem 18 se presenta un gráfico orbicular proporcionalmente por respuesta en cada opción “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de resoluciones en estudio (los cuales están conformados por 25 resoluciones que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía intranet*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de resoluciones en la ficha de cotejo fueron determinados que Sí (25 resoluciones), mientras que el 0% de resoluciones se determinó que No (0 resoluciones)”

5.2 Análisis y Discusión de Resultados

Posterior de haber obtenido los datos necesitados acudimos a efectuar el estudio intensivo de las convergencias y divergencias entre la variable Vulneración de derechos fundamentales del varón y las medidas de protección y propondremos la discusión, a través del contraste en razón a los antecedentes, el marco teórico, la colaboración de los expertos, y los resultados los cuales se analizaron y permitieron proyectar los objetivos establecidos.

En el estudio realizado continuando con el Objetivo General que fue Determinar los efectos de la vulneración de los derechos fundamentales del varón en las medidas de protección en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021, en la cual se utilizó como instrumento la lista de cotejo en la recopilación de información aplicado a las medidas de protección emitidas; los resultados se han trabajado utilizando instrumentos estadísticos, y adicionalmente de forma explicativa para explicar los resultados conseguidos, expuestos a través tablas y gráficos de las dimensiones y de las variables. Después del análisis de los Test estadísticos y los resultados de pruebas efectuadas y la deducción de estos mismos llegamos a concluir que se aprueba la tesis expuesta. La Vulneración de derechos fundamentales del varón en las medidas de protección en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021, teniendo efectos significativos ya que los resultados estadísticos han demostrado con la prueba de chi cuadrada a un nivel de confiabilidad del 89% donde la zona crítica es de 2.67 y el resultado estadístico nos señala 0.278, llegando dentro de la zona de aceptación de la H1.

En este aspecto, “Las resoluciones judiciales tienen que ampararse a normas nacionales y supranacionales donde el Perú es parte, en la jurisprudencia, y estar debidamente motivadas, la política criminal del Estado no solo debe manifestarse a favor de la víctima, sino que debe procurar también por los derechos de las partes y no debe ser ignoradas por este, en la ley 30364 se ve restringido este derecho por la falta de conocimiento de los hechos en contra del denunciado, además el procedimiento es demasiado acelerado por lo que no se cuenta con el

tiempo razonable para su defensa, empeorando la situación en casos de riesgo severo donde se le suprime totalmente, porque el juez dicta medidas de protección en 24 horas, al afirmar que el derecho penal no solo se debe manifestar en favor de la víctima, sino que debe procurar también por los derechos de las partes y no debe ser ignorada por la política criminal del Estado. En cuanto a los resultados del análisis documental a través de la lista de cotejo, respecto a la vulneración de los derechos fundamentales, hay similitudes y divergencias. Respecto a las posesiones similares la mayoría señalan que recién el denunciado toma conocimiento de la denuncia cuando se le notifica la resolución de la medida en su contra, incumpléndose con las garantías judiciales que debe guardar todo proceso, por lo que durante este proceso los descargos que pueda presentar el denunciado son nulas. Respecto a las divergencias se trata de una medida cautelar y es preventiva, no afectando ningún derecho, pero no se pronuncian respecto a los derechos del denunciado, ni a la afectación que le puede conllevar a él y a la familia en caso donde no se le dio el derecho de defensa para su legítima defensa, de tal manera que las familias se vean protegidas por el Estado tal como lo dispone la constitución”.

Según lo hallado, los jueces dentro de su función jurisdiccional referente al otorgamiento de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar tienen la facultad de notificar y dictaminar en audiencia única con o sin la participación del denunciado.

En cuanto a la limitación en las propuestas formuladas de los precedentes internacionales y nacionales, no argumentan cuál podría ser el método de mantener el control de forma racional la discrecionalidad del juez en el proceso de protección según la ley 30364. Esta problemática además se transporta a los hallazgos que se encontraron, ya que los especialistas que se han entrevistado tienen discrepancias en sus posiciones en cuanto al grado de motivación, unos manifiestan que si se vulnera el derecho a la defensa cuando el denunciado recién conoce del caso, cuando este es notificado de la medida impuesta que limita sus derechos constitucionales, otros sostienen que no se vulnera ningún derecho y que solo es una medida cautelar. Esa falta

de equivalencia de criterios se debe a la pluridad cultural, legal y al trayecto formativo de los mismos.

Prueba de Hipótesis

Formulación de la hipótesis estadística

“Como el coeficiente obtenido es $\tau = 0.279$, la interpretación del coeficiente es significativa, la significación del coeficiente, se demuestra mediante la prueba de hipótesis, para ello se formula las hipótesis estadísticas”.

Ho: La vulneración de los derechos fundamentales del varón produce efectos significativos en las medidas de protección en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

Ho: $\tau = 0$

H1: La vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia influye significativamente en el retiro del agresor del domicilio de la víctima emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.

H1: $\tau \neq 0$

Primera Hipótesis Específica

También podemos inferir que la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia influye significativamente en el retiro del agresor del domicilio de la víctima emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021, el cual tiene efectos significativos debido a que los resultados estadísticos demostraran con la prueba de chi cuadrada en un grado de confianza del 89% donde la zona critica es de 2.68 y el resultado estadístico nos lanza 0.278, descendiendo dentro de la zona de aceptación de la H1.

Al respecto en los resultados de criterios que se emplea para emitir las medidas de protección, respecto a la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia es importante destacar que las medidas de protección según la ley lo señala aparte en cuanto a las medidas cautelares, de la misma forma podemos observar que en el art. 16°, indica que se entabla la

denuncia por violencia familiar, los juzgados de familia o equivalentes evaluarán el caso y dictaminarán en audiencia las medidas de protección, al igual que las medidas cautelares requeridas por la víctima. Tal postura es de suma importancia precisar, en virtud a que, los jueces y fiscales con especialización en delitos de violencia familiar no tienen una perspectiva clara de la diferencia que acarrea a tener distintos criterios acerca del otorgamiento de estas medidas, siendo potestad del juez y no teniendo un criterio equivalente al respecto para solucionar un caso determinado vulnerando así el derecho a la presunción de inocencia, cada cual tiene su postura, que podría ser parecida o diferente.

Segunda Hipótesis Específica

De otra forma podemos ultimar que la vulneración del derecho fundamental a la legítima defensa influye significativamente en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021, el cual tiene efectos significativos ya que los resultados estadísticos demuestran con la prueba de chi cuadrada en un nivel de confianza del 89% donde la zona crítica es de 2.69 y el resultado estadístico nos lanza 0.279, descendiendo dentro de la zona de aceptación de la H1.

Al respecto en los resultados acerca de los criterios que se emplea para emitir las medidas de protección, acerca de la vulneración del derecho fundamental a la legítima defensa del denunciado, hay semejanza de posiciones y discrepancias entre ellos. Acerca de las posiciones equivalentes que coinciden y están de acuerdo que las medidas de protección menoscaban derechos constitucionales como el libre desenvolvimiento del individuo, como el derecho al trabajo, derecho a una estabilidad familiar, todos manifiestan que se debería cumplir con el derecho de defensa que es prerrogativa de todo individuo denunciado en todo proceso sea de cualquier naturaleza penal, civil u otras., “En cambio la posición divergente manifiesta que la medidas de protección se dan por que son de naturaleza cautelar, no haciendo el distingo en toda la entrevista, por lo que se aprecia que no hay claridad en la naturaleza jurídica de ambas

medidas, asimismo afirman que no hay vulneración al derecho de defensa porque tiene expedito la vía correspondiente para su apelación. También se puede afirmar que tal divergencia de posiciones se debe a la discrecionalidad que cada juez maneja, pero sobre todo sus decisiones tienen amparo jurídico de ejecución penal, civil, constitucional”.

Tercera Hipótesis Específica

Por último, además podemos inferir que la vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley influye significativamente en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021, llegando a tener efectos significativos puesto que los resultados estadísticos demuestran con la prueba de chi cuadrada a un nivel de confianza del 89% donde la zona crítica es de 2.68 y el resultado estadístico nos lanza 0.278, descendiendo dentro de la zona de aceptación de la H1.

Respecto a la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley y los procedimientos para emitir las medidas de protección en los delitos de violencia familia, confirman que “Las Fichas de Valoración del Riesgo que se expiden en las dependencias policiales, es un cuestionario que permite establecer el grado de riesgo que corre la víctima, y son llenados por efectivos policiales que muchas veces no están preparados en esta materia por diferentes razones, como falta de preparación del efectivo a cargo, presupuesto, etc. muchas veces no consideran el riesgo real, o que la supuesta víctima finge en la denuncia en perjuicio del denunciado. Respecto a las posesiones similares la mayoría señalan que estas fichas de valoración de riesgo deben ser llenado por especialistas, específicamente por psicólogos y no por efectivos policiales que muchas veces lo llenan incorrectamente, aunado al tiempo demasiado corto para que el denunciado tome conocimiento de la denuncia en su contra podría acarrear problemas sociales, específicamente familiares y a nivel judicial y fiscal el incremento de la carga, considerando que estos son requisitos para que el juez motive su resolución de medidas de protección”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Respecto al primer objetivo se concluye que existen efectos significativos en la vulneración de los derechos fundamentales del varón, donde se ha vulnerado los derechos del denunciado en la etapa de otorgamiento de las medidas de protección en el Proceso Especial a la supuesta víctima de violencia familiar, establecido en la Ley N°. 30364, en la provincia de Huancayo 2021, en vista de que las medidas de protección se han dictado sin ningún alegato de la defensa del denunciado y es más sin la presencia del mismo en las audiencias, sin siquiera comunicándole debidamente respecto a la denuncia, vulnerando así el derecho a la presunción de inocencia, a una defensa eficaz, a la contradicción, a una debida motivación, entre otros derechos, que influyen desfavorablemente el debido proceso.

SEGUNDA: En cuanto al segundo objetivo concluimos, que existe una vulneración al derecho fundamental a la presunción de inocencia puesto que las medidas de protección, carecen en su gran mayoría de una debida motivación, mayormente los Jueces de los juzgados de Familia motivan su resolución en base a lo que estiman como riesgo según lo señalado en la Ley N° 30364, lo que conduce a que las resoluciones en la mayoría de casos le atribuyan el delito pese a no habersele demostrado su culpabilidad, en vista de que al ser un proceso célere, se priva de manera regular de una de las partes o de ambas si así lo cree necesario el Juez de Familia, al igual que la veracidad de los medios probatorios, poniendo la contradicción en la apelación o en el proceso penal. Menoscabando el Derecho Fundamental de presunción de inocencia de la persona.

TERCERA: Respecto al tercer objetivo se concluye, que existe una vulneración al derecho fundamental a la legitima defensa debido a que el tiempo para emitir las medidas de protección han disminuido, actualmente son de 24 y 48 horas según crea conveniente, por lo que no se le permite al denunciado tener una adecuada defensa, toda vez que este un mecanismo necesario

en la defensa técnica y por tanto una garantía judicial en cualquier tipo de proceso ya sea este penal, civil, etc., por lo que se transgreden normas nacionales y supranacionales.

CUARTA: En cuanto al cuarto objetivo concluimos, que se halla una transgresión al derecho fundamental de la igualdad ante la ley puesto que al momento de realizar las denuncias solo basta la declaración de la supuesta víctima y por su condición de mujer pese a no existir ningún delito y no mostrar ningún medio probatorio que demuestre la comisión de la agresión, solo su declaración es necesaria para que proceda la denuncia y se emita posteriormente las medidas de protección sin siquiera haber realizado la ficha de valoración o estas haber sido mal rellenas, dejando en un estado de desprotección al varón.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se sugiere que los Jueces u otras autoridades competentes de los Juzgados de Familia, que se encargan de emitir estos procesos especiales, establecidos en la Ley N° 30364, efectúen este proceso, obedeciendo las garantías del debido proceso de las partes, tanto de las de los denunciados, así como de las víctimas. Visto que, si bien el proceso especial de violencia familiar está regido por el principio de informalismo y sencillez, además debemos garantizar el derecho a la defensa u otras garantías procesales de ambas partes.

SEGUNDA: Se sugiere, reformar el artículo 16° y 35° de la Ley N° 30364 respecto a incrementar el plazo de 48 horas (que señala la ley) desde la elaboración de la denuncia para que el juez competente efectúe la audiencia oral y pueda decidir sobre el otorgamiento de medidas de protección e indefectiblemente integrar un plazo prudente en donde el denunciado realice sus descargos respectivos, previo a la audiencia de medidas de protección y no aguardar a que cuando comparezcan recién accionen este derecho, esto con el objetivo de asegurar el debido proceso, al plazo razonable y el derecho a la contradicción inmersos en el derecho a la defensa que todo individuo debería tener en el procesos del delito de violencia contra la mujer.

TERCERA: Se sugiere que el Juez de Familia previo al dictamen de las medidas de protección debe ordenar antes de que el agresor y la víctima se sometan a una terapia familiar, puesto que estos casos deben concluir en el juzgado de familia, esta medida debido a que el Estado tiene la obligación a velar por los derechos fundamentales de las personas y de la familia como base de la sociedad concorde al artículo 4 y 5 de la Constitución Política del Perú.

CUARTA: Se sugiere a efectos de no generar gastos mayores al Estado, corregir la ley y su reglamento en razón a las fichas de valoración de riesgo, deberían ser rellenadas por personal capacitado como psicólogos del CEM que están en las dependencias policiales, siendo estos profesionales quienes puedan emitir los informes psicológicos y fichas de valoración de riesgo

respectivos por ser los profesionales competentes y no oficiales de la policía que no han tenido ningún entrenamiento ni capacitación respecto a las fichas de valoración.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ausay, M. (2019). Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Astuhuaman, L. & Melgar, E. (2019). Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley N° 30364 del juzgado mixto de Chupaca – 2016. Tesis para optar el Título de Abogada. Universidad Peruana los Andes Huancayo – Perú.
- Bramont-Arias Torres, Luis. 2003. “Condiciones para el ejercicio de la legítima defensa”. En: Revista Actualidad Jurídica, N° 112. Lima: Gaceta Jurídica. Pág. 87.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Parte general, 14a edición, Editorial Porrúa, México, 1980. Pág. 190.
- Castillo, J. (2014). Comentarios a la ley de Violencia Familiar. Lima. Editorial Grijley.
- Fenoll, J. N. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Barcelona: InDret Libros Jurídicos.
- Flores, J. A. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. Gaceta Jurídica, 11-15.
- Gaibor, R. (2016). El procedimiento directo y la vulneración en el derecho a la defensa. (Tesis Maestría). Quevedo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- García V. (2015). El derecho a la igualdad. Artículo publicado en la Revista Academia de la Magistratura. N° 8. Recuperado de: [Http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/260/el-derecho-a-la-igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/260/el-derecho-a-la-igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- López, N. (2016). El derecho a la defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia. (Tesis Maestría). Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Martínez, R. (2020). Ámbito de tutela especial y su incidencia en el derecho de defensa del denunciado - Distrito Judicial La Libertad, 2019. (Tesis Doctorado). Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Mejía, M. (2018). La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica. Lambayeque. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- Montano, P. (2016). El derecho de Defensa como derecho humano. Recuperado de: [file:///C:/Users/user/Downloads/89-Texto%20del%20art%C3%ADculo-155-1-10-20161014%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/89-Texto%20del%20art%C3%ADculo-155-1-10-20161014%20(1).pdf).
- Moral, M. (2008). Medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas en la ley integral contra la violencia de genero. Revista jurídica de Castilla y León. Recuperada.
- More, F. (2014). Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012. (tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/807>.
- Nomberto, K. (2017). Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento.
- Paredes, R y Fernández, C. (2016). El derecho a la defensa en el proceso de terminación anticipada en el distrito fiscal de Cajabamba, periodo 2014 – 2015 (Tesis de Maestría). Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

- Pariasca, J. (2016). Violencia familiar y responsabilidad civil ¿Tema ausencia en la nueva Ley N° 30364?, un análisis desde la praxis. (Primera Edición) Perú: Lex Iuris.
- Pascual, G. D. (2006). Los derechos fundamentales a la protección penal. Revista Española de Derecho Constitucional, 333-350.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. 2004. Derecho Penal Peruano. Teoría General de la imputación del delito. Editorial Rodhas. Lima. Pág. 247.
- Pérez López, Jorge. 2016. Las 15 eximentes de responsabilidad penal. Editorial Gaceta jurídica). Pág. 86.
- Pizarro, J. (2018). Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, juzgados de familia de Puno,2017. Puno. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Puente P. (2013). Temas de Violencia Familiar. (Segunda Edición). Perú: Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Ramos, M. (2013). Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. (2. ed.). Lima: Lex & Iuris.
- Rojas Vargas, Fidel. 2004. Estudios de Derecho Penal. Juristas Editores E.I.R.L. Primera edición). Pág. 152.
- Roxin, Claus. Derecho Penal. Parte general, T. I. Fundamentos-la estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas. Madrid. 1997. Pág. 608.
- Santillán O. (2019). La Vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba durante el 2018. (Tesis Maestría) Tarapoto – Perú: Universidad Cesar Vallejo.

- Silva, C. H. (2000). El derecho a la Presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho y Sociedad*, 1-5.

- Teran, M. (2017). Procedimiento directo aplicado en delitos flagrantes de violencia intrafamiliar con carácter psicológico según el código orgánico integral penal. Quito: Universidad Central de Quito.

- Valdiviezo, M. (2016). Necesidad de incluir en el art. 415 del código integral penal la violencia psicológica a la mujer y miembros del núcleo familiar, como delito de acción privada en el Ecuador. Loja: Universidad Nacional de Loja.

- Velásquez Velásquez, Fernando. La legítima defensa en el nuevo Código Penal de Panamá. En: *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, N° 1, San José: Universidad de Costa Rica, 2009. Pág. 5.

ANEXOS

Anexo 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: “VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL VARON EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA - 2021”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Qué efectos produce la vulneración de los derechos fundamentales del varón en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿Qué efectos produce la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia en el retiro del agresor del domicilio de la víctima en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021?</p> <p>¿Qué efectos produce la vulneración del derecho fundamental a la legítima defensa en el</p>	<p>GENERAL Determinar los efectos de la vulneración de los derechos fundamentales del varón en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar los efectos de la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia en el retiro del agresor del domicilio de la víctima en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.</p> <p>Determinar los efectos de la vulneración del</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La vulneración de los derechos fundamentales del varón produce efectos significativos en las medidas de protección emitidas en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: La vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia influye significativamente en el retiro del agresor del domicilio de la víctima en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.</p> <p>La vulneración del derecho fundamental a la legítima defensa influye</p>	<p align="center"><u>Variable Independiente</u></p> <p align="center">VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES</p> <p align="center"><u>Variable Dependiente</u></p>	<p align="center">PRESUNCION DE INOCENCIA</p> <p align="center">LEGITIMA DEFENSA</p> <p align="center">IGUALDAD ANTE LA LEY</p> <p align="center">RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO DE LA VICTIMA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Responsabilidad del presunto imputado. 2. Eficacia de los resultados. 3. Debida motivación. 4. Suficiente actividad probatoria. 5. Carácter incriminatorio. 6. Valoración de las pruebas <ol style="list-style-type: none"> 1. Agresión ilegítima. 2. La Necesidad racional del Medio Empleado para impedirlo o repelerlo. 3. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. 4. Criterio de proporcionalidad de medios 5. La intensidad y peligrosidad de la agresión. 6. Medios dispuestos para la defensa. <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el acceso a la justicia igualitaria. 2. Políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos 3. Insuficientes recursos del condenado. 4. La vulnerabilidad o riesgo del afectado. 5. Factor propulsor de un comportamiento prohibido. 6. La desigualdad de género. <ol style="list-style-type: none"> 1. Acercamiento a la vivienda 2. Prohibición de regresar 3. Distancia que la autoridad judicial determine. 4. Control de la ejecución de la medida. 5. Privación de las necesidades básicas. 6. Días de descanso médico. 	<p>METODO Analítico - Exegético.</p> <p>TIPO Básica Teórica</p> <p>NIVEL Explicativo</p> <p>DISEÑO: Transversal</p> <p align="center"> <pre> graph TD M --> OV1 M --> OV2 </pre> </p> <p>POBLACIÓN: 100 Resoluciones de Medidas de Protección.</p> <p>MUESTRA: 25 Resoluciones de Medidas de Protección .</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Análisis Documental</p> <p>INSTRUMENTO:</p>

<p>impedimento de acercamiento a la víctima en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021?</p> <p>¿Qué efectos produce la vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley en la prohibición de comunicación con la víctima en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021?</p>	<p>derecho fundamental a la legítima defensa en el impedimento de acercamiento a la víctima en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.</p> <p>Determinar los efectos de la vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley en la prohibición de comunicación con la víctima en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.</p>	<p>significativamente en el impedimento de acercamiento a la víctima en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.</p> <p>La vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley influye significativamente en la prohibición de comunicación con la víctima en el primer juzgado de familia Huancayo – 2021.</p>	<p>MEDIDAS DE PROTECCION</p>	<p>IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO A LA VICTIMA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Impedimento de acercamiento al domicilio. 2. Impedimento de acercamiento al trabajo. 3. Impedimento de acercamiento al centro de estudios. 4. Impedimento de acercamiento a donde realice actividades. 5. Impedimento para garantizar su seguridad. 6. Impedimento para garantizar su integridad. 	<p>Lista de Cotejo</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS:</p> <p>Los datos serán organizados en cuadros, tablas, gráficos y figuras. Se aplicarán el programa SPS última versión.</p>
<p>PROHIBICION DE COMUNICACIÓN CON LA VICTIMA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición de comunicación telefónica. 2. Prohibición de comunicación electrónica. 3. Prohibición de comunicación vía chat. 4. Prohibición de comunicación vía redes sociales. 5. Prohibición de comunicación vía red institucional. 6. Prohibición de comunicación vía intranet. 					

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

VARIABLE 1	DENOMINACION	ESCALA		
		DIMENSIONES	INDICADORES	
Variable Independiente <u>Vulneración de Derechos Fundamentales</u>	“Es la transgresión de aquellos derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Los derechos fundamentales están incluidos en la Constitución o carta de derechos de cada país”.	PRESUNCION DE INOCENCIA	1. La Responsabilidad del imputado. 2. Eficacia de los resultados. 3. Debida motivación. 4. Suficiente actividad probatoria. 5. Carácter incriminatorio. 6. Valoración de las pruebas	SI
		LEGITIMA DEFENSA	1. Agresión ilegítima. 2. La Necesidad racional del Medio Empleado para impedirlo. 3. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. 4. Criterio de proporcionalidad de medios 5. La intensidad y peligrosidad de la agresión. 6. Medios dispuestos para la defensa.	NO
		IGUALDAD ANTE LA LEY	1. Garantizar el acceso a la justicia igualitaria. 2. Políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos 3. Insuficientes recursos del condenado. 4. La vulnerabilidad o riesgo del afectado. 5. Factor propulsor de un comportamiento prohibido. 6. La desigualdad de género.	

Fuente: Bases Teóricas.

Anexo 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Primera Variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VAL.
Variable Independiente Vulneración de los Derechos Fundamentales	Presunción de inocencia	1. La Responsabilidad del imputado. 2. Eficacia de los resultados. 3. Debida motivación. 4. Suficiente actividad probatoria. 5. Carácter incriminatorio. 6. Valoración de las pruebas	01. ¿Se demostró la responsabilidad por parte del imputado? 02. ¿Hubo eficacia respecto a los resultados obtenidos? 03. ¿Existió una debida Motivación en las medidas dispuestas? 04. ¿Se Obtuvo una suficiente actividad probatoria? 05. ¿Existió un carácter incriminatorio? 06. ¿Se valoraron las pruebas recabadas?	LISTA DE COTEJO	SI NO
	Legítima Defensa	1. Agresión legítima. 2. La Necesidad racional del Medio Empleado para impedirlo. 3. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. 4. Criterio de proporcionalidad de medios 5. La intensidad y peligrosidad de la agresión. 6. Medios dispuestos para la defensa.	07. ¿Se comprobó que hubo agresión legítima? 08. ¿Existió necesidad racional del medio empleado para impedirlo? 09. ¿Probaron la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa? 10. ¿Se aplicó el criterio de proporcionalidad de medios? 11. ¿Hubo una valoración de la intensidad y peligrosidad de la agresión? 12. ¿Se dieron los medios dispuestos para la defensa?		
	Igualdad Ante la Ley	1. Garantizar el acceso a la justicia igualitaria. 2. Políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos 3. Insuficientes recursos del denunciado. 4. La vulnerabilidad o riesgo del afectado. 5. Factor propulsor de un comportamiento prohibido. 6. La desigualdad de género.	13. ¿Se garantizó el acceso a la justicia igualitaria? 14. ¿Se cumplieron con las políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos? 15. ¿Se garantizó los recursos suficientes para la defensa del denunciado? 16. ¿Se estableció la valoración de la vulnerabilidad o riesgo de la agraviada? 17. ¿Se determinó si hubo un factor propulsor del comportamiento prohibido? 18. ¿Existió en la resolución una decisión basada en desigualdad de género?		

Segunda Variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VAL.
Variable Independiente Medidas de Protección	Retiro del Agresor del Domicilio de la Víctima	<ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro de la vivienda 2. Prohibición de regresar 3. Distancia que la autoridad judicial determine. 4. Control de la ejecución de la medida. 5. Privación de las necesidades básicas. 6. Evaluación y Terapia psicológica. 	<ol style="list-style-type: none"> 01. ¿Se ordeno en la resolución el retiro de la vivienda del supuesto agresor? 02. ¿Se ordeno en la resolución la prohibición de regresar a la vivienda del supuesto agresor? 03. ¿Se determino una distancia mínima de acercamiento a la supuesta víctima? 04. ¿Se estableció las futuras medidas de control de las medidas impuestas? 05. ¿Con las medidas impuestas se privó de las necesidades básicas del supuesto agresor? 06. ¿Se ordeno en la resolución la evaluación y terapia psicológica al denunciado? 	LISTA DE COTEJO	SI NO
	Impedimento de Acercamiento a la Víctima	<ol style="list-style-type: none"> 1. Impedimento de acercamiento al domicilio. 2. Impedimento de acercamiento al trabajo. 3. Impedimento de acercamiento al centro de estudios. 4. Impedimento de acercamiento a donde realice actividades. 5. Impedimento para garantizar su seguridad. 6. Impedimento para garantizar su integridad. 	<ol style="list-style-type: none"> 07. ¿Se especifico en la resolución el impedimento de acercamiento al domicilio? 08. ¿Se especifico en la resolución el impedimento de acercamiento al centro de trabajo? 09. ¿Se especifico en la resolución el impedimento de acercamiento al centro de estudios? 10. ¿Se especifico en la resolución el impedimento de acercamiento en donde realiza actividades? 11. ¿Se especifico que el impedimento fue para garantizar la seguridad de la víctima? 12. ¿Se especifico que el impedimento fue para garantizar la integridad de la víctima? 		
	Prohibición de Comunicación con la Víctima	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición de comunicación telefónica. 2. Prohibición de comunicación electrónica. 3. Prohibición de comunicación vía chat. 4. Prohibición de comunicación vía redes sociales. 5. Prohibición de comunicación vía red institucional. 6. Prohibición de comunicación vía intranet. 	<ol style="list-style-type: none"> 13. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía telefónica? 14. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía electrónica? 15. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía chat? 16. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía redes sociales? 17. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía red institucional? 18. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía intranet? 		

Anexo 4

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Vulneración de los Derechos Fundamentales

ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,817	18

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM1	43,40	22,686	,216	,815
ITEM2	43,47	24,267	,016	,814
ITEM3	43,00	25,714	-,272	,819
ITEM4	43,40	21,543	,327	,809
ITEM5	42,93	21,638	,591	,790
ITEM6	42,73	22,352	,193	,803
ITEM7	43,20	21,886	,548	,792
ITEM8	42,93	22,781	,547	,797
ITEM9	43,73	19,638	,903	,767
ITEM10	43,20	22,886	,330	,804
ITEM11	43,53	21,981	,595	,791
ITEM12	43,00	25,714	-,272	,809
ITEM13	43,73	19,638	,903	,767
ITEM14	42,93	24,781	-,059	,814
ITEM15	43,00	22,143	,623	,792
ITEM16	42,93	22,781	,547	,797
ITEM17	42,93	22,781	,547	,802
ITEM18	42,93	22,781	,547	,812

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Medidas de Protección

ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,818	18

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM1	43,40	22,686	,216	,815
ITEM2	43,47	24,267	,016	,814
ITEM3	43,00	25,714	-,272	,819
ITEM4	43,40	21,543	,327	,809
ITEM5	42,93	21,638	,591	,790
ITEM6	42,73	22,352	,193	,803
ITEM7	43,20	21,886	,548	,792
ITEM8	42,93	22,781	,547	,797
ITEM9	43,73	19,638	,903	,767
ITEM10	43,20	22,886	,330	,804
ITEM11	43,53	21,981	,595	,791
ITEM12	43,00	25,714	-,272	,809
ITEM13	43,73	19,638	,903	,767
ITEM14	42,93	24,781	-,059	,814
ITEM15	43,00	22,143	,623	,792
ITEM16	42,93	22,781	,547	,797
ITEM17	42,93	22,781	,547	,802
ITEM18	42,93	22,781	,547	,812

Anexo 5

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS****JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS**

Presentación: Buenas Tardes distinguido profesional en Derecho, soy estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: Astucuri Guispe Mario

Cargo e Institución donde labora: Estudio Jurídico Asocia de Astucuri S.a.c.

Especialidad y Grado de Magister en: Derecho Civil - Grado Doctorado Universitario e Investigación.

Colegiatura Numero: CAJ 1105.

Título De La Investigación: "LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL VARON EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA HUANCAYO – 2021".

Instrumento a Validar: Lista De Cotejo

Tesista: Cruz Rojas Gladys Libia y Huamani Lagones Julio cesar

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

N°	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.	X				
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.		X			
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.	X				
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.	X				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.		X			
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X				
PUNTAJE TOTAL							

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

19

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
 () El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 22 de Noviembre del 2021


 Firma el Experto
 Dni N° 20006272.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenas Tardes distinguido profesional en Derecho, soy estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: PEÑA HINOSTROZA MARTHA I.
 Cargo e Institución donde labora: DOCENTE - UPLA - DERECHO
 Especialidad y Grado de Magister en: DERECHO PENAL - DERECHO PENAL
 Colegiatura Numero: CAS N° 2036

Título De La Investigación: "LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL VARON EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA HUANCAYO - 2021".

Instrumento a Validar: Lista De Cotejo

Tesista: Cruz Rojas Gladys Libia y Huamani Lagones Julio cesar

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (items) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

N°	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.		X			
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.	X				
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.		X			
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.	X				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	X				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X				
PUNTAJE TOTAL							

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

19

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
 () El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 22 de Noviembre Del 2021


 Firma el Experto
 Dni N° 19813229

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenas Tardes distinguido profesional en Derecho, soy estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: VILLACORTA GRANADOS, Tania
Giovanna

Cargo e Institución donde labora: Docente Tiempo Completo - Universidad César
Vallejo Sede Huaraz

Especialidad y Grado de Magister en: Abogada – Maestra en Derecho Empresarial

Colegiatura Numero: CAL N° 37102

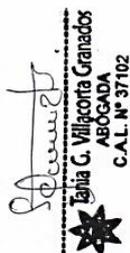
Título De La Investigación: “LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL VARON EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA HUANCAYO – 2021”.

Instrumento a Validar: Lista De Cotejo

Tesista: Cruz Rojas Gladys Libia y Huamani Lagones Julio cesar

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (items) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).



Nº	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.		X			
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.	X				
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.		X			
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.	X				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.		X			
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.		X			
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X				
PUNTAJE TOTAL			12	6			

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

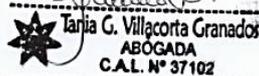
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 18

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 22 de Noviembre Del 2021

Firma el Experto
Dni N° 31683150

Anexo 6**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo Julio Cesar Huamani Lagones, identificado con DNI N° 19911988 Domiciliado en el Jr. El Agracejo Mz. M LT.17 El Tambo - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL VARON EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA HUANCAYO – 2021”. Se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y Declaro Bajo Juramento que el trabajo de investigación es de **MI AUTORÍA Y AUTORIZO LA PUBLICACIÓN DE MI TESIS**. Y que los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 22 de Noviembre 2021



Julio Cesar Huamani Lagones

DNI N° 19911988

INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACION

INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACION		
LISTA DE COTEJO (REACTIVOS) INFORME 01		
VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SI	NO
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA		
1. ¿Se demostró la responsabilidad por parte del imputado?		
2. ¿Hubo eficacia respecto a los resultados obtenidos?		
3. ¿Existió una debida Motivación en las medidas dispuestas?		
4. ¿Se Obtuvo una suficiente actividad probatoria?		
5. ¿Existió un carácter incriminatorio al imputado?		
6. ¿Se valoraron las pruebas recabadas?		
LEGITIMA DEFENSA		
7. ¿Se comprobó que hubo agresión legítima?		
8. ¿Existió necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo?		
9. ¿Probaron la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa?		
10. ¿Se aplicó el criterio de proporcionalidad de medios?		
11. ¿Hubo una valoración de la intensidad y peligrosidad de la agresión?		
12. ¿Se dieron los medios dispuestos para la defensa?		
IGUALDAD ANTE LA LEY		
13. ¿Se garantizó el acceso a la justicia igualitaria?		
14. ¿Se cumplieron con las políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos?		
15. ¿Se garantizó los recursos suficientes para la defensa del denunciado?		
16. ¿Se estableció la valoración de la vulnerabilidad o riesgo de la agraviada?		
17. ¿Se determinó si hubo un factor propulsor del comportamiento prohibido?		
18. ¿Existió en la resolución una decisión basada en desigualdad de género?		
MEDIDAS DE PROTECCION		
RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO DE LA VICTIMA		
1. ¿Se ordenó en la resolución el retiro de la vivienda del supuesto agresor?		
2. ¿Se ordenó en la resolución la prohibición de regresar a la vivienda del supuesto agresor?		
3. ¿Se determinó una distancia mínima de acercamiento a la supuesta víctima?		
4. ¿Se estableció las futuras medidas de control de las medidas impuestas?		
5. ¿Con las medidas impuestas se privó de las necesidades básicas del supuesto agresor?		
6. ¿Se ordenó en la resolución la evaluación y terapia psicológica al denunciado?		
IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO A LA VICTIMA		
7. ¿Se especificó en la resolución el impedimento de acercamiento al domicilio?		
8. ¿Se especificó en la resolución el impedimento de acercamiento al centro de trabajo?		
9. ¿Se especificó en la resolución el impedimento de acercamiento al centro de estudios?		
10. ¿Se especificó en la resolución el impedimento de acercamiento en donde realiza actividades?		
11. ¿Se especificó que el impedimento fue para garantizar la seguridad de la víctima?		
12. ¿Se especificó que el impedimento fue para garantizar la integridad de la víctima?		
PROHIBICION DE COMUNICACIÓN CON LA VICTIMA		
13. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía telefónica?		
14. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía electrónica?		
15. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía chat?		
16. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía redes sociales?		
17. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía red institucional?		
18. ¿Se cumplió con dictar la prohibición de comunicación vía intranet?		

ANEXO 8

BASE DE DATOS

Data De Procesamiento De Datos

VARIABLE INDEPENDIENTE: VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

N°	PRESUNCION DE INOCENCIA							LEGITIMA DEFENSA							IGUALDAD ANTE LA LEY					
	1	2	3	4	5	6		7	8	9	10	11	12		13	14	15	16	17	18
1	1	2	1	1	2	1		1	2	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	2	1	2		2	2	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
3	2	2	1	2	1	2		2	2	2	2	1	2		2	2	2	1	2	2
4	2	2	1	2	1	2		2	1	2	1	1	2		1	1	2	1	2	2
5	2	2	2	2	1	2		2	1	2	2	1	2		2	1	2	1	1	2
6	1	2	1	1	2	1		1	2	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
7	2	2	1	2	1	2		2	2	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
8	2	2	1	2	1	2		2	1	2	2	1	2		1	1	2	1	2	2
9	1	2	2	1	2	1		1	2	2	1	1	2		2	2	2	1	2	2
10	1	2	1	1	2	1		1	2	2	2	1	2		2	1	2	1	1	2
11	1	2	1	1	2	1		1	2	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
12	2	2	1	2	1	2		2	1	2	2	1	2		1	2	2	1	2	2
13	2	2	1	2	1	2		2	1	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
14	2	2	2	2	1	2		2	2	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
15	2	2	1	2	1	2		2	1	2	1	1	2		2	2	2	1	2	2
16	2	2	1	2	1	2		2	2	2	2	1	2		1	1	2	1	1	2
17	1	2	1	1	2	1		1	2	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
18	2	2	1	2	1	2		2	2	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
19	2	2	2	2	1	2		2	1	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
20	2	2	1	2	1	2		2	1	2	2	1	2		1	2	2	1	2	2
21	2	2	1	2	1	2		2	1	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
22	2	2	1	2	1	2		2	2	2	1	1	2		2	1	2	1	2	2
23	2	2	1	2	1	2		2	2	2	2	1	2		2	1	2	1	1	2
24	1	2	1	1	2	1		1	1	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2
25	2	2	1	2	1	2		2	1	2	2	1	2		2	1	2	1	2	2

Data De Procesamiento De Datos

VARIABLE DEPENDIENTE: MEDIDAS DE PROTECCION

N°	RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO						IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO						PROHIBICION DE COMUNICACION					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
5	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
13	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
18	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
23	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1

ANEXO 8 EVIDENCIAS

